



# **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

## **TESIS**

**“LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS JUZGADOS CIVILES DE MAYNAS COMO MECANISMO DE DESCARGA PROCESAL – IQUITOS 2021”.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autores:**

**Bach. GARAY SIMONS, RUTH ANDREA.**

**Bach. GUEVARA DEL AGUILA, WILBER.**

**Asesor (es):**

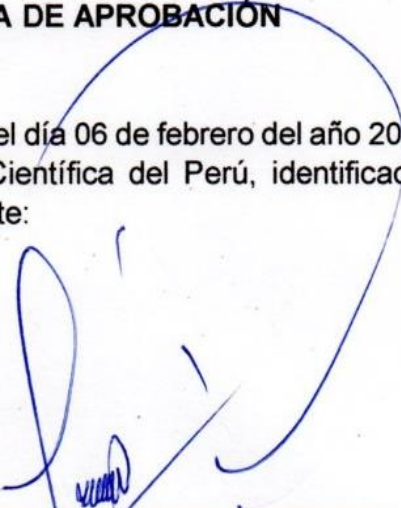
**Mag. ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ**

**Iquitos Perú**

**2023**

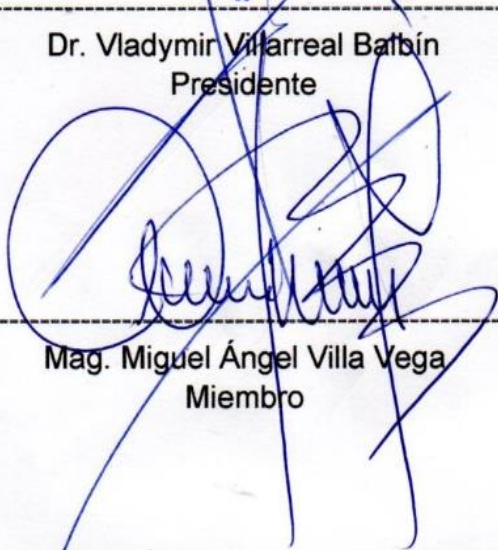
**PAGINA DE APROBACIÓN**

Tesis sustentada en acto público el día 06 de febrero del año 2023, en la facultad de Derecho de la Universidad Científica del Perú, identificado por el Jurado calificador y dictaminador siguiente:



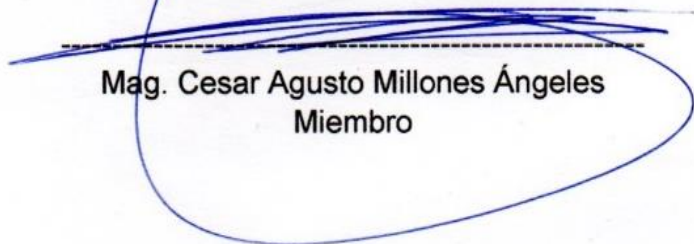
---

Dr. Vladymir Villarreal Barbín  
Presidente




---

Mag. Miguel Ángel Villa Vega  
Miembro



---

Mag. Cesar Augusto Millones Ángeles  
Miembro



---

Mag. Alexander Rioja Bermúdez  
Asesor

## DEDICATORIA

*Esta tesis está dedicada a mis padres, Gustavo y Jenny, a mi abuelita y hermano, a mi esposo, mi amada hija y mi abuelito Jaime, mi ángel en el cielo.*

**RUTH ANDREA GARAY SIMONS.**

*El presente trabajo está dedicado a **mi padre** que descansa en paz en el cielo, a **mi madre**, que estuvo siempre a mi lado y a mis hermanos **Igor y Suleyka**, quienes son el motivo en mi constante esfuerzo para seguir creciendo en el ámbito personal y profesional.*

**WILBER GUEVARA DEL AGUILA**

## **AGRADECIMIENTOS**

*Empiezo agradeciendo a Dios por tantas bendiciones , por la hermosa oportunidad de poder disfrutar mis logros a lado de las personas más importantes en mi vida, agradezco a mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, por enseñarme a creer y confiar que todas mis metas pueden conquistarse, gracias a mi padre por inculcar en mí el estudio, el deseo de superación y brindarme las herramientas necesarias para lograrlo, gracias a mi madre por anhelar siempre lo mejor para mí, por su apoyo incondicional y el amor que día a día me brinda, agradezco a mi abuelita por el amor y la compañía en las noches de estudio y en toda mi vida, agradezco a mi hermanito, que desde que nació me motiva a alcanzar mis metas profesionales y así ser el mejor ejemplo para él, así mismo quiero agradecer a mi esposo por ser mi aliado, mi compañía y mi fortaleza, por ser ese impulso que a veces necesito para confiar en mí y en lo que puedo lograr, por último, al amor de mi vida, mi hija París Catalina gracias por ser la mejor motivación en mi vida, eres el principal motivo para ser cada día mejor.*

**RUTH ANDREA GARAY SIMONS.**

*Antes que todo, agradecer a Dios permitir el resultado logrado con este proyecto, todo el trabajo realizado fue posible gracias al apoyo incondicional de Sulema, mi madre querida, por darme todo lo que necesité, a mis hermanos Igor y Suleyka por no quebrar con su fe y creer en mí que lo iba a lograr y a mis familiares por los buenos consejos que siempre me inculcaron. Nada de esto hubiera sido posible sin ustedes. Este trabajo es el resultado de un sinfín de acontecimientos que poco tuvieron que ver con lo académico, sino más bien, con el amor.*

**WILBER GUEVARA DEL AGUILA.**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

Con Resolución Decanal N° 248 del 07 de junio de 2022, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro
- Mag. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro

Como Asesor: **Mag. Alexander Rioja Bermudez**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:00 horas del día **Lunes 06 de febrero del 2023** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: "**LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS JUZGADOS CIVILES DE MAYNAS COMO MECANISMO DE DESCARGA PROCESAL - IQUITOS 2021**"

Presentado por los sustentantes:

**RUTH ANDREA GARAY SIMONS  
WILBER GUEVARA DEL AGUILA**

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: Satisfactoria

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

Aprobada por Unanimidad

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

Dr. Vladymir Villarreal Balbin  
Presidente

Mag. Miguel Angel Villa Vega  
Miembro

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles  
Miembro

CALIFICACIÓN: Aprobado (a) Excelencia : 19 - 20  
Aprobado (a) Unanimidad : 16 - 18  
Aprobado (a) Mayoría : 13 - 15  
Desaprobado (a) : 00 - 12

Contáctanos:

**Iquitos - Perú**  
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240  
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

**Filial Tarapoto - Perú**  
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640  
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú  
www.ucp.edu.pe

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS JUZGADOS CIVILES DE MAYNAS  
COMO MECANISMO DE DESCARGA PROCESAL – IQUITOS 2021"**

De los alumnos: **GARAY SIMONS RUTH ANDREA Y GUEVARA DEL AGUILA  
WILBER**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la  
revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **3% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que  
estime conveniente.

San Juan, 29 de Diciembre del 2022.













Dr. César J. Ramal Asayag  
Presidente del Comité de Ética – UCP

## Document Information

<b>Analyzed document</b>	ucp_derecho_2022_t_wilberguevara_ruthgaray_v1.pdf (D154596496)
<b>Submitted</b>	2022-12-28 17:46:00
<b>Submitted by</b>	Comisión Antiplagio
<b>Submitter email</b>	revision.antiplagio@ucp.edu.pe
<b>Similarity</b>	3%
<b>Analysis address</b>	revision.antiplagio.ucp@analysis.arkund.com

## Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>TESIS DE LA CRUZ PACHECO KATHERINE Y TASAYCO ROMERO ERIKA.docx</b> Document TESIS DE LA CRUZ PACHECO KATHERINE Y TASAYCO ROMERO ERIKA.docx (D112412962)	 2
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/5714/D.Parillo_Tesis_Titulo_Profe...">https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/5714/D.Parillo_Tesis_Titulo_Profe...</a> Fetched: 2022-11-15 05:02:25	 6
<b>W</b>	URL: <a href="https://www.eafit.edu.co/investigacion/semilleros/Documents/ponencia_semillero_derecho_procesal.pdf">https://www.eafit.edu.co/investigacion/semilleros/Documents/ponencia_semillero_derecho_procesal.pdf</a> Fetched: 2022-12-28 17:47:00	 2
<b>SA</b>	<b>Proyecto Antaya y Galindo.docx</b> Document Proyecto Antaya y Galindo.docx (D143901625)	 3
<b>W</b>	URL: <a href="https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/BB0638937E04A3DF05256D25...">https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/BB0638937E04A3DF05256D25...</a> Fetched: 2022-12-28 17:47:00	 2
<b>SA</b>	<b>01. Guerra Cerrón, María Elena.docx</b> Document 01. Guerra Cerrón, María Elena.docx (D113713006)	 2
<b>W</b>	URL: <a href="https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30549/Tesis.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30549/Tesis.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a> Fetched: 2022-12-28 17:47:00	 1
<b>SA</b>	<b>1.La oralidad en el proceso civil una realidad gestada por los propios jueces civ.doc</b> Document 1.La oralidad en el proceso civil una realidad gestada por los propios jueces civ.doc (D132846631)	 1
<b>SA</b>	<b>ARANCIBIA AGOSTINELLI LUIS ALBERTO-Breves apuntes del Juicio Oral en el Nuevo Proceso Penal-.docx</b> Document ARANCIBIA AGOSTINELLI LUIS ALBERTO-Breves apuntes del Juicio Oral en el Nuevo Proceso Penal-.docx (D143267729)	 1
<b>SA</b>	<b>Tesis Lizbet F.docx</b> Document Tesis Lizbet F.docx (D134020569)	 2

## Entire Document

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO PROYECTO DE TESIS "LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS JUZGADOS CIVILES DE MAYNAS COMO MECANISMO DE DESCARGA PROCESAL – IQUITOS 2021". PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO Autores: Bach. GARAY SIMONS, RUTH ANDREA. Bach. GUEVARA DEL AGUILA, WILBER. Asesor (es): Abg. ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ. Mg. Iquitos Perú 2022  
II PAGINA DE APROBACIÓN

## ÍNDICE DE CONTENIDO

.....	II
DEDICATORIA .....	III
AGRADECIMIENTOS .....	IV
ACTA DE SUSTENTACION .....	V
HOJA DE ANTIPLAGIO .....	VI
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	VIII
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES .....	XII
ÍNDICE DE TABLAS .....	XII
INDICE DE GRÁFICOS .....	XIV
RESUMEN.....	14
ABSTRACT .....	15
CAPÍTULO I: Marco Teórico .....	16
1.1.    Antecedentes de Estudio.....	16
1.2.    Bases Teóricas .....	19
1.2.1. El Proceso civil oral.....	19
1.2.2. El proceso civil oral en el Derecho comparado .....	22
1.2.3. Oralidad en el Perú .....	24
1.2.4. Los principios procesales en la oralidad del proceso civil.....	26
1.2.5. Competencia.....	33
1.2.6. Caracteres de la competencia. ....	34
1.2.7. Postulación del Proceso y Teoría del caso .....	35
1.2.8. La demanda .....	40
1.2.9. Calificación de la demanda: .....	40



1.2.10. La contestación.....	41
1.2.11. Efectos de la contestación .....	42
1.2.12. La reconvención.....	42
1.2.13. Alegato de apertura .....	42
1.2.14. Audiencia preliminar .....	46
1.2.15. Saneamiento procesal en la Litigación oral .....	48
1.2.16. Audiencia de juzgamiento.....	49
1.2.17. Principios generales de la actividad probatoria.....	49
1.3. Marco Jurídico.....	53
1.3.1. A nivel internacional.....	53
1.3.2. Ordenamiento Jurídico Nacional.....	53
1.4. Definición de Términos Básicos.....	60
CAPÍTULO II: Planteamiento del Problema .....	63
2.1. Descripción del Problema.....	63
2.2. Formulación del Problema.....	64
2.2.1. Problema General.....	64
2.2.2. Problemas Específicos .....	64
2.3. Objetivos.....	64
2.3.1. Objetivo General .....	64
2.3.2. bjetivos Específicos.....	65
2.4. Justificación e Importancia de la Investigación .....	65
2.5. Hipótesis .....	66
2.5.1. Hipótesis General.....	66
2.5.2. Hipótesis Derivadas .....	66

2.6. Variables.....	67
2.6.1. Identificación de las Variables.....	67
2.6.2. Definición de las Variables.....	67
2.6.3. Operacionalización de las Variables.....	68
CAPÍTULO III: Metodología.....	69
3.1. Nivel y Tipo y Diseño de Investigación.....	69
3.1.1. Tipo de Investigación.....	69
3.1.3. Diseño de Investigación.....	69
3.2. Población y Muestra.....	70
3.2.1. Población.....	70
3.2.2. Muestra.....	70
3.2.3. Técnica del muestreo.....	70
3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos ...	71
3.3.1. Técnica de Recolección de Datos.....	71
3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos.....	71
3.3.3. Procedimientos de Recolección de Datos.....	72
3.4. Procesamiento y Análisis de la Información.....	72
3.4.1. Procesamiento de la Información.....	72
3.4.2. Análisis de la Información.....	73
3.4.3. Confiabilidad del instrumento.....	73
3.5. Prueba de Hipótesis.....	75
3.5.1. Hipótesis General.....	75
3.5.2. Hipótesis específica 1.....	78
3.5.3. Hipótesis específica 2.....	81

3.5.4. Hipótesis específica 3 .....	83
CAPITULO IV.....	87
RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	87
4.1. Resultados de la encuesta .....	87
CAPÍTULO V: Aspecto Administrativo .....	107
5.1. Cronograma .....	107
5.2. Presupuesto.....	108
CAPITULO VI.....	109
DISCUSION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	109
DISCUSION .....	109
CONCLUSIONES.....	113
Conclusiones parciales.....	113
Conclusión general.....	115
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	116
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	117
ANEXOS .....	123
Anexo 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO.....	123
Anexo 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	125
Anexo 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	127
Anexo 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO .....	129
Anexo 05. APOORTE CIENTIFICO .....	131

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Valor de p .....	76
---------------------------------	----

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables .....	68
Tabla 2. Escalas .....	73
Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos .....	74
Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad.....	74
Tabla 5. Rangos y Magnitudes de valores.....	74
Tabla 6. Resumen de procesamiento de datos.....	77
Tabla 7. Tabla cruzada de hipótesis general .....	77
Tabla 8. Pruebas de chi-cuadrado .....	78
Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos .....	79
Tabla 10. Oralidad en el Segundo Juzgado Civil de Maynas beneficiaría a la descarga procesal.....	80
Tabla 11. Prueba de Chi-cuadrado .....	80
Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos .....	82
Tabla 13. Oralidad en los Juzgados Civiles de Maynas beneficiaría a la descarga procesal a justiciables .....	82
Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado.....	83
Tabla 15. Resumen de procesamiento de casos .....	84
Tabla 16. Oralidad en los Jueces Civiles es necesario para disminuir la carga laboral y Descarga procesal.....	85
Tabla 17. Prueba de chi-cuadrado.....	85
Tabla 18. ¿La aplicación de la oralidad en los procesos civiles en los juzgados de Maynas, beneficiaria como mecanismo de descarga procesal? .....	87

Tabla 19. ¿De acuerdo a su criterio, con la oralidad implementada en los Juzgados Civiles de Maynas, se resolverían más casos (descarga procesal) que sin la aplicación de la oralidad? .....	89
Tabla 20. ¿La descarga procesal en los Juzgados civiles de Maynas coadyuvaría al cumplimiento al principio de celeridad procesal?.....	91
Tabla 21. ¿La aplicación de la oralidad en todos los juzgados civiles de Maynas beneficiaría a los justiciables? .....	93
Tabla 22. ¿Resulta relevante la litigación oral en los procesos civiles para el cumplimiento de una descarga procesal mucho más rápida de procesos civiles? .....	95
Tabla 23. ¿Se viene aplicando la oralidad en los Juzgados Civiles de Maynas? .....	97
Tabla 24. ¿Considera usted que debería existir un artículo previsto para la oralidad en los procesos civiles? .....	99
Tabla 25. ¿Los jueces del segundo Juzgado Civil de Maynas son los que vienen aplicando más la oralidad en sus procesos civiles que el resto de los Juzgados Civiles de Maynas?.....	101
Tabla 26. ¿Es posible que se aplique la oralidad en todos los Juzgados Civiles de Maynas? .....	103
Tabla 27. ¿Considera usted que, de incorporar un Capítulo para la oralidad en los procesos civiles, todos los Juzgados Civiles de Maynas comenzarían a aplicar la oralidad por ser proveniente de una norma con rango de Ley? ..	105
Tabla 28. Cronograma .....	107
Tabla 29. Presupuestos a costear .....	108
Tabla 30. Informe de opinión de experto .....	123
Tabla 31. Matriz de Consistencia.....	125
Tabla 32. Instrumento de recojo de información .....	127

## INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. ¿La aplicación de la oralidad en los procesos civiles en los juzgados de Maynas, beneficiaria como mecanismo de descarga procesal? .....	88
Gráfico 2. ¿De acuerdo a su criterio, con la oralidad implementada en los Juzgados Civiles de Maynas, se resolverían más casos (descarga procesal) que sin la aplicación de la oralidad? .....	90
Gráfico 3. ¿La descarga procesal en los Juzgados civiles de Maynas coadyuvaría al cumplimiento al principio de celeridad procesal?.....	92
Gráfico 4. ¿La aplicación de la oralidad en todos los juzgados civiles de Maynas beneficiaría a los justiciables? .....	94
Gráfico 5. ¿Resulta relevante la litigación oral en los procesos civiles para el cumplimiento de una descarga procesal mucho más rápida de procesos civiles? .....	96
Gráfico 6. ¿Se viene aplicando la oralidad en los Juzgados Civiles de Maynas? .....	98
Gráfico 7. ¿Considera usted que debería existir un artículo previsto para la oralidad en los procesos civiles? .....	100
Gráfico 8. ¿Los jueces del segundo Juzgado Civil de Maynas son los que vienen aplicando más la oralidad en sus procesos civiles que el resto de los Juzgados Civiles de Maynas?.....	102
Gráfico 9. ¿Es posible que se aplique la oralidad en todos los Juzgados Civiles de Maynas? .....	104
Gráfico 10. ¿Considera usted que, de incorporar un Capítulo para la oralidad en los procesos civiles, todos los Juzgados Civiles de Maynas comenzarían a aplicar la oralidad por ser proveniente de una norma con rango de Ley? ..	106

## RESUMEN

**“LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS JUZGADOS CIVILES DE MAYNAS COMO MECANISMO DE DESCARGA PROCESAL – IQUITOS 2021”.**

**GARAY SIMONS, RUTH ANDREA.**

**GUEVARA DEL AGUILA, WILBER.**

La presente investigación es elaborada en base a la aplicación de la oralidad en los juzgados civiles de Maynas como mecanismo de descarga procesal – Iquitos 2021. Esta investigación partió del problema ¿La aplicación de la oralidad en los procesos civiles en los juzgados de Maynas, beneficiaria como mecanismo de descarga procesal? Y el objetivo fue: Determinar si la aplicación de la oralidad en los procesos civiles de Maynas, beneficiaria como mecanismo de descarga procesal. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 50 abogados litigantes de la Provincia de Maynas, la muestra estuvo conformada por 44 abogados litigantes. El diseño que se empleó en la presente investigación es la “No experimental de tipo transeccional”. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables de manera independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado ( $\chi^2$ ). Los resultados indicaron que: La aplicación de la oralidad en los procesos civiles de Maynas, si beneficiaria a la descarga procesal en los Juzgados civiles de Maynas. Habiendo determinado lo anterior, podemos indicar entonces que resultaría factible incorporar un capítulo en el Código Procesal Civil en el que se establezca íntegramente especificaciones sobre la litigación oral en los procesos civiles a fin de regularlo mediante Ley para que tenga una aplicación en los Juzgados Civiles de Maynas y sea de obligatoria aplicación, no solamente en el 2do Juzgado Civil de Maynas, Iquitos, 2021.

**Palabras claves:** litigación oral, proceso civil; derecho civil; descarga procesal.

## ABSTRACT

### "THE APPLICATION OF ORALITY IN THE CIVIL COURTS OF MAYNAS AS A PROCESS OF PROCEDURAL DISCHARGE - IQUITOS 2021".

GARAY SIMONS, RUTH ANDREA.

GUEVARA DEL AGUILA, WILBER.

The present investigation is elaborated based on the application of orality in the Mayan civil courts as a process of procedural discharge - IQUITOS 2021. This investigation departed from the problem. The application of orality in civil processes in the courts of Maynas, beneficiary as a process of discharge loads? And the objective was: to determine whether the application of orality in the civil processes of Maynas, it would be beneficiary as a process of procedural discharge. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population was formed by 50 litigation lawyers of the province of Maynas, the sample was formed by 44 litigating lawyers. The design that was used in the present investigation is the "non-experimental transactional". For the statistical analysis, the descriptive statistics was used, for the study of the variables independently and for the hypothesis demonstration, the Chile square Parametric (X2) was used. The results indicated that: the application of orality in the Mayan Civil processes, if it would benefit the procedural discharge in the Mayan civil courts. Having determined the above, we can then indicate that it would be feasible to incorporate a chapter into the Civil Procedural Code where it is established entirely specifications on oral litigation in civil processes in order to regulate it by law to have an application in the Mayan civil courts and is of compulsory application, not only in the 2nd civil judgment of Maynas, Iquitos, 2021.

**Key words:** Oral litigation, civil process; civil law; Processing download.



## **CAPÍTULO I: Marco Teórico**

### **1.1. Antecedentes de Estudio**

#### **1.1.1. A nivel internacional**

A nivel internacional se desarrollaron los siguientes trabajos de investigación.

(Mejía Salazar, 2018) en el año 2018, desarrolló una investigación de tipo cualitativa y diseño descriptivo. La investigación incluyó como población de comprensión y regulación en las legislaciones procesales civiles española en el año 2000 y ecuatoriana en el año 2015 que reformaron sus contenciosos civiles aplicando el sistema de juzgamiento oral. La investigación determinó los aciertos e yerros de las legislaturas en cuestión tanto en la comprensión de la primera instancia y la concreción en ella de los principios, reglas y formas que motivan la reforma, para después realizar un análisis pormenorizado de la regulación de los recursos, que, según queda anotado, deben poseer un tratamiento particular en este tipo de reformas procesales, y el trabajo concluyó que la oralidad es algo que se busca al verse superior desde una perspectiva teórica. La reforma procesal en materia civil que se quiere lograr solo tendrá éxito con el apoyo de legisladores, académicos, magistrados y abogados en general.

(Beltrán Hernández & López Alvarado, 2013) en el año 2013, desarrolló una investigación de tipo cualitativa y diseño descriptivo. La investigación incluyó como población de estudio a 79 abogados litigantes. La investigación determinó y el trabajo concluyó que las técnicas de oralidad en la actualidad configuran para los profesionales

de las ciencias Jurídicas una herramienta indispensable para su correcto planteamiento ante los casos que lleguen a su conocimiento, el derecho procesal aplicado en todas las ramas del derecho se está adaptando a nuevas tendencias dejando de lado los predomios de la escrituralidad, sobre la palabra hablada, convirtiendo a las técnicas orales en una piedra angular para desarrollo a futuro.

### **1.1.2. A nivel nacional**

A nivel nacional se desarrollaron los siguientes trabajos de investigación.

(Guidiche Quiroz, 2022) en el año 2022, desarrolló una investigación de tipo cualitativa. La investigación incluyó como población de estudio a cuatro abogados (especialistas en derecho procesal civil, civil y penal) y un juez. La investigación determinó la forma en cómo se interpreta la implementación de la oralidad dentro del Sistema Procesal Civil Peruano, y el trabajo concluyó que la problemática planteada sobre la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano es una realidad que va tomando protagonismo con más fuerza por los propios jueces civiles del Perú, ante la crisis que viene atravesando el sistema procesal civil peruano. En el Perú, la aplicación de la oralidad en el proceso civil resulta inédita porque han sido los propios jueces civiles quienes la han aplicado, sin esperar la intervención de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

(Sangama Estrada, 2021) en el año 2021, desarrolló una investigación de tipo cualitativa y diseño de interpretativo. La investigación incluyó como población de estudio a 6 abogados especialistas en derecho procesal civil. La investigación determinó de qué manera se interpreta la implementación de la oralidad dentro del sistema procesal civil peruano. Ha sido desarrollado bajo el paradigma interpretativo,

basándose en la interpretación que realiza el investigador, y el trabajo concluyó que la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano es una realidad gestada por los propios jueces civiles del Perú, ante la crisis que se encuentra atravesando nuestro sistema procesal civil peruano, sin esperar la intervención de los poderes ejecutivo y legislativo para modificar nuestro Código Procesal Civil vigente de 1993. La finalidad de esta acción es mejorar el sistema de administración de justicia y lograr terminar con las controversias civiles dentro de plazos razonables.

(Arana La Riva & Gamboa Altamirano, 2021) en el año 2021, desarrolló una investigación de tipo cualitativa, empírico – trabajo de campo y diseño inductivo. La investigación incluyó como población de estudio a 08 expedientes judiciales generados, en el periodo 2014-2019, en el 2, 3, 4, 5, 8 y 9 Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Modulo Civil Corporativo de Litigación Oral. La investigación determinó y concluyó que la efectividad de la implementación de la oralidad en el proceso civil a través del modelo denominado de audiencia preliminar Juzgados Civiles de La Libertad como la solución a los problemas de celeridad del proceso civil en el referido distrito judicial dependerá de factores ajenos a los propuestos por el Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles.

(Parillo Durand, 2021) en el año 2021, desarrolló una investigación de tipo mixto: cualitativo y cuantitativo y diseño descriptivo y correlacional – causal. La investigación incluyó como población de estudio a expedientes tramitados con oralidad, específicamente en el primer juzgado civil, tercer juzgado civil y séptimo juzgado civil, de la ciudad de Arequipa, desde el año 2019 hasta el 2021. La investigación determinó el impacto que ha generado en la celeridad procesal la implementación

de la oralidad en el primer, tercer y séptimo Juzgados Civiles de Oralidad en el distrito judicial de Arequipa durante los años 2019-2021, y el trabajo concluyó que la oralidad genera un claro cambio y mejora, en comparación de la clásica forma escrita de llevar los procesos, se quiere demostrar que la eficiencia es notable y asimismo la celeridad procesal es un gran aporte de la oralidad dado que los procesos se resuelven en un menor tiempo posible.

## **1.2. Bases Teóricas**

### **1.2.1. El Proceso civil oral**

Conforme señala, (García Romero, 2012):

Queda claro que en sus inicios el proceso fue oral, la escritura no tenía cabida de tal forma que las partes acudían al juez o tribunal señalando y exponiendo sus propios argumentos que dieron origen al conflicto. Las actuaciones se llevaban a cabo en ese mismo instante, incluso los propios testigos podían ser presentados y declaraban dando sus alcances de lo ocurrido. Al finalizar toda la actividad procesal el juez estaba en obligación de dictar su decisión final de manera oral frente a las partes.

Posteriormente dada la complejidad, así, como el número de casos que odian conocer los jueces, se hizo necesario que se contara con un registro de toda esta actividad. Apareciendo la figura del escribano quien era la persona encargada de formar los expedientes judiciales, siendo ello el inicio del procedimiento por escrito (pág. 35).

(García Romero, 2012), señala que:

El proceso Oral se caracterizó por cuatro tendencias principales:

La primera de ellas es la relativa a la aplicación del principio de economía procesal, ya que el proceso oral puede permitir el desarrollo de más actuaciones procesales en un menor tiempo.

El segundo que destaca es el relativo a la identidad entre el juez instructor y el que decide el conflicto, pues debía ser una misma persona o, bien, los mismos miembros del jurado encargados de recibir las demandas y las respectivas contestaciones de las partes, al igual que el ofrecimiento de las pruebas, su desahogo, conclusiones o alegaciones.

En tercer lugar, menciona que también es característica de este proceso la inmediatez física del juez, que implica que este funcionario, de forma personal, tenía conocimiento de la causa puesta a su consideración.

Y finalmente indica que un avance más es el relativo a que las sentencias interlocutorias: estas no debían ser apelables, además de que el juez debía desechar de plano los escritos o recursos en los que cualquiera de las partes buscara entorpecer el curso del proceso.

Creemos que en atención a ello, y otros aspectos más, se viene dando en el proceso civil una corriente de reforma con la finalidad de implementar la oralidad como un mecanismo que permita cambiar sea de manera parcial o total, la escrituriedad por la actuación procesal en audiencia en las que de manera directa y personal las partes pueden conformar sus posiciones en presencia del juez, quién podrá resolver el litigio incluso al concluir la actuación probatoria sobre la base de la intervención de las partes procesales.

Así se busca que el acceso a la justicia y la resolución del conflicto tenga mayor inmediatez mediante una herramienta de gestión que a través de

la aplicación de determinados principios procesales se logre llegar a la verdad dentro de un trámite judicial más eficiente y efectivo.

Mediante un proceso civil por audiencias implica un cambio en la manera de percibir el trabajo jurisdiccional. En principio el sistema escritura deja de ser prioritario quedando solamente en una fase o etapa del proceso, así solo en la postulación del proceso podrán los sujetos procesales hacer uso de este mecanismo para dar inicio al proceso, y ejercer su derecho de defensa. Luego nos encontramos en un momento en que, gracias al avance de la tecnología y a la utilización de la informática se van a reducir tiempos en actuaciones que no necesitarán estar plasmadas en un formato papel e introducidas al expediente judicial, engrosándolo en cantidad y no calidad de información. De esta manera incluso la decisión final puede encontrar también su soporte de resguardo en un medio informático distinto del papel (pág. 95).

Para (Montero Aroca, 1995) la oralidad significa:

1. Forma oral de los actos procesales
2. Inmediación
3. Concentración
4. Publicidad (págs. 344-248)

(Eisner, 1963) indica que:

En el procedimiento oral las pretensiones de los litigantes, la producción de las pruebas y los alegatos o conclusiones son formulados verbalmente en una audiencia, o varias muy próximas, en presencia y con intervención del juez, que dirige el debate público. Las formas son simples, y la sentencia se

pronuncia lo más cerca posible del término de debate, si es posible en la misma sesión.

### **1.2.2. El proceso civil oral en el Derecho comparado**

Según indica (Cappelletti, 1972):

Es menester analizar el desarrollo de la oralidad en las diferentes familias jurídicas desde una óptica histórica, pues resulta preciso –para entender las dinámicas y las discusiones que se gestan alrededor de la oralidad y la escritura en los diferentes sistemas procesales- conocer las razones y, con estas, las modificaciones, que han tenido las familias de common law y de civil law en relación con la implementación de la oralidad en los sistemas procesales (pág. 5).

Es necesario iniciar afirmando que la oralidad se presenta como una solución del siglo XIX a unos modelos procesales europeos con graves falencias heredadas de una tradición Romano- Canónica que se difundió por todo el continente europeo durante el siglo XII. Así entonces, los países del denominado Civil Law, presentaban sistemas procesales con una serie de formalidades y requisitos que obstruían los procesos. A raíz de las críticas que surgieron frente a esta problemática, surge un movimiento reformista en el continente que buscaba suplir las falencias del proceso jurisdiccional mediante la implementación de la oralidad.

Podría afirmarse, a la luz de (Cappelletti, 1972) cómo el estado francés fue el primero en lograr una renovación procesal a mediados del siglo XIX (1848- 1850). De esta manera, se eliminó el monopolio de la escritura en el proceso y con esto la inclusión de la oralidad en determinados actos procesales. Sin embargo, el intercambio de escritos siguió siendo clave en dicho país y, en consecuencia, los actos orales

se vieron limitados y transformados- en especial en los actos probatorios- puesto que las pruebas, aunque fuesen orales, terminaban llegando al juez por medio de un tercero. De igual manera los actos orales estaban cargados de formalismos que conducían a la inadmisión de las pruebas, lo que resultaba desfavorable para la búsqueda de una mejor verdad formal en el proceso. En últimas, el proceso de transformación fue erróneo y no solucionó los problemas que aquejaban el sistema procesal francés. No obstante, el proceso fue un símbolo que iluminó en Europa la idea del reformismo y que rápidamente se expandió por los países europeos.

Así fue en Alemania, con la expedición de dos obras legislativas que introducirán la oralidad en este país a mediados del siglo XIX, respectivamente: el código de procedimiento civil Hanóver (1850) y la zivilprozessordnung, de 1877. Estos códigos, si bien implementaron la oralidad en el proceso, lo hicieron de una manera rígida, generando así unos actos procesales cargados de excesos y defectos de forma.

Austria por su parte, tomó un papel fundamental en esta ola de reformismo procesal que vivió Europa, en la medida que sirvió de inspiración para otros estados europeos en la puja por la oralidad. Así con la zivilprozessordnung austriaca de 1895 se reformó el sistema procesal bajo el ideal de la oralidad, evitando los errores de los alemanes. De allí también se utilizará la escritura en los procesos, en especial en la fase preparatoria, generando así un sistema mixto con actos procesales escritos y orales

En el caso de Italia es paradójico, pues si bien tuvo unos mayores precursores del estandarte de la oralidad, tales como Chiovenda, ha tenido un desarrollo horroroso y aún hoy conserva un sistema procesal escrito.



### 1.2.3. Oralidad en el Perú

Según señala (Martel Chang, 2006):.

Para comenzar debemos señalar que no es la primera vez que se intenta implementar la oralidad en el proceso civil del Perú. De hecho, con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil de 1993 se pensó que ello debía ocurrir, en la medida que se había diseñado legalmente el proceso civil por audiencias. En efecto, en el código:

- Para el proceso de conocimiento se había previsto la audiencia de saneamiento procesal, la audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, y la audiencia de pruebas.
- Para el proceso abreviado se había previsto la audiencia de saneamiento y conciliación, y la audiencia de pruebas y;
- Para el proceso sumarísimo se había previsto la audiencia única (pág. 216).

Con el correr del tiempo se modificaron las disposiciones específicas del código referidas a determinadas audiencias, y a la fecha solo han quedado vigente las disposiciones específicas para realizar la audiencia de pruebas (cuando el medio probatorio requiere actuación) en los procesos de conocimiento abreviado, y la audiencia única en el proceso sumarísimo.

La suspensión legal de algunas audiencias deja en evidencia que la oralidad no funcionó a partir de la entrada en vigor del Código Procesal Civil. A igual conclusión llegamos si miramos el tema desde la audiencia de pruebas o desde la audiencia única, porque si bien se hacen tales audiencias, lo que no existe es oralidad. Razones varias, entre ellas,

falta de capacitación de jueces y abogados en temas jurídicos y de litigación oral, carencia de recursos materiales y tecnológicos, etc.

Lo anterior no ha sido óbice para que ahora el poder judicial (por iniciativa de los jueces y trabajadores de las distintas cortes superiores del país que se han involucrado en la oralidad civil) haya optado por implementar la oralidad en el proceso civil, a fin de ofrecer un mejor servicio de justicia a los ciudadanos. Y lo ha hecho en base a las disposiciones vigentes en el Código Procesal Civil y a disposiciones de orden supranacional y constitucional que respaldan dicha implementación.

Para (Monroy Gálvez, 1996):

El servicio de justicia en la colonia podía ser calificado de costoso, insuficiente y socialmente ineficaz; pero siguió siendo escrito tanto en la ley de enjuiciamiento en materia civil de 1852, como en el código de procedimientos civiles 1912. Sin embargo, con el Código Procesal Civil de 1991 se creyó que se contaría con un proceso oral en tanto y en cuanto preveía un sistema de audiencias.

Sin embargo, como refirió el profesor peruano, la tibia regulación de la audiencia de saneamiento dejaba a discreción del juez la decisión de cuando llevarla a cabo y cuando no, el diseño legal de las audiencias no vino acompañado de una coherente regulación legislativa sobre los institutos que debían llevar al éxito un proceso oral y la no capacitación de operadores del derecho hicieron que las audiencias fueran vistas como innecesarias o como la causa de las demoras de los procesos. Es así como con la Ley 29057 del 29 de Junio de 2007 se derogó la audiencia de saneamiento. Mediante los decretos Legislativos

1069 y 1070 del 28 de Junio de 2008 se redujeron las audiencias, pero en realidad no se afectó la oralidad, señala este autor, porque la oralidad como sistema no existía. En los últimos años se ha intentado tener un proceso con más incidencia de la oralidad, por ejemplo, el 28 de enero de 2014 se dio la Ley N°30293, que tenía por objeto modificar diversos artículos del Código Procesal Civil a fin de promover la modernidad y la celebridad procesal sobre todo en la audiencia de pruebas (pág. 51).

#### **1.2.4. Los principios procesales en la oralidad del proceso civil.**

(Gozaini, 1996), señala:

El desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual, propiamente dicho el reflejo de cómo se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal (pág. 97).

##### **1.2.4.1. Principio de inmediación**

Implica el contacto directo que debe tener el juez con las partes, el conocimiento próximo del juez con los hechos, las pruebas y los sujetos procesales. En este aspecto el código señala que las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables, bajo sanción de nulidad (Artículo V del título preliminar).

Según, (Alsina, 1956):

Este principio implica que el juez debe encontrarse en un estado de relación directa con los elementos activos de la relación procesal (las partes) y percibir de manera personal (adyacente)

las pruebas, dando preferencia a las que se encuentran dentro de su acción inmediata (pág. 461).

Según señala, (Quiroz Salazar, 2015) este principio solo puede entenderse si el juez y los sujetos procesales tienen la posibilidad de acercarse a las pruebas por medio de un contacto directo constante entre todos ellos y el elemento probatorio en examen. Esta es la razón fundamental para que el testigo comparezca y preste su testimonio frente a todos los actores procesales con la finalidad de que puedan debatir y discutirlos en una audiencia (Quiroz Salazar, 2015, pág. 34).

Para (Hurtado Reyes, 2010) resulta importante para la configuración de este principio que los sujetos procesales se encuentren en una relación de inmediatez directa con el juez lo que ha de permitir a este último obtener los elementos probatorios de forma directa (pág. 55).

Este principio no sólo busca la participación activa del juez en el proceso, sino que además, se le exige un contacto pleno con él, significando con ello, que el contacto debe ser con las partes, para escuchar sus posiciones, sus intereses e investigar de manera directa cómo realmente sucedieron los hechos, es así que debemos recalcar que la cercanía con las partes, los medios de prueba y su actuación lo conducen a generar una mayor convicción para el momento de emitir sentencia.

#### **1.2.4.2. El principio de impulso procesal**

La autora (Ledezma Narváez, 2019), ha señalado a nivel jurisprudencial que "(...) Si bien es cierto que el título preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de dirección e impulso oficioso del proceso, privilegia su importancia desde la perspectiva de su función pública, sin embargo, no es menos cierto, que este principio no descarta la actividad

procesal de las partes, dado que estas en ningún momento dejan de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, constituyéndose de esta manera en las impulsadoras naturales del proceso, cuya iniciativa deviene en indispensable, no solo para solicitar al juez la providencia que corresponda al estado del proceso, sino también para exponerle los hechos en que sustentan su petición (...)” (Exp. 1645-2002, 2002).

Para (Malca Guaylupo, 2017), la oralidad como nueva forma de ver el proceso civil busca una actuación más trascendental del juez ya que, será el encargado de lograr la solución armónica del proceso evitando que existan dilaciones de actos que impidan su continuación y sobre todo se logre la conclusión del proceso dentro de los plazos fijados por la norma. Este resulta ser el elemento principal dentro de la búsqueda de un cambio en la gestión del proceso ya que se le dota de mayores prerrogativas el juez en búsqueda de concebir la finalidad del proceso (pág. 132).

#### **1.2.4.3. Principio de Oralidad**

El autor (Alcalá- Zamora Y Castillo, 1992), señala:

El principio de Oralidad “No es más que uno de los que rigen la actividad procesal, o sea el relativo al medio de expresión en los juicios, en contraste con el de escritura.

Según esta concepción, el principio de oralidad se agotaría, por tanto, con que los actos procesales sean realizados de manera oral, teniendo validez por sí mismos, conforme se ha venido desarrollando precedentemente.

En contraste el principio oral es explicado por el mismo autor de la manera siguiente: “Cuando se habla de oralidad, se propende a darle al

concepto un sentido más amplio que el antes consignado, o sea a identificarla con un determinado tipo de proceso en que además ella, convergen otros principios, como los de inmediatividad, concentración, publicidad e identidad física del juez” (págs. 16-17).

#### **1.2.4.4. Principio de concentración**

(Escobar Fornos, 1990), indica:

Este principio lo que busca es unir o agrupar el proceso en un número reducido de actos procesales a fin de que pueda lograrse llegar en el menor tiempo posible a la conclusión del mismo (etapa decisoria). Nuestra norma procesal establece que el proceso se debe realizar procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. (Artículo V segundo párrafo del título preliminar del CPC). En virtud de este principio señala Escobar Fondos, el proceso debe ser llevado a cabo en pocas audiencias economizando de esta manera, actos y tiempo. Las audiencias deben ser próximas y reunirse en ellas todo material, de fondo y de formas para su decisión (pág. 41).

Para (Claria Olmedo, 1996):

La importancia de las audiencias en el proceso civil y dado la implementación del sistema de oralidad implica la posibilidad de concentrar en determinada actuación varias diligencias para que de esta manera lograr acortar el proceso civil. Se señala que este principio no es más que una derivación del rol del juez como director del proceso, lo que no escapa de ser cierto ya que, en la búsqueda de un proceso más célere es el juez quien debe en lo posible lograr concentrar en un mismo acto o audiencia todas aquellas diligencias que le tomarían llevar a cabo en más de una

oportunidad procesal. Así mismo se debe buscar que no transcurra mucho tiempo entre actuación y actuación procesal, ya que el tiempo no solo es el peor enemigo de las partes sino también de la memoria del juez, quien deber tener fresco los elementos que lo van a convencer al momento de resolver la causa puesta en sus manos (pág. 251).

(Neyra Flores, 2010), señala:

Mientras el proceso judicial se desarrolle en el menor número de actos posibles se logrará arribar a una decisión más próxima, más cercana, y la aplicación de este principio, busca ello, que el juez evite la dilatación innecesaria del proceso realizando actos procesales de manera periódica cuando bien puede desarrollarlo en un solo acto y de esta manera materializar tal principio (pág. 35).

#### **1.2.4.5. Principio de economía**

Este principio contenido en el tercer párrafo del artículo V del título preliminar del CPC establece que el juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. De tal forma que los fines del proceso se deben llevar a cabo evitando el desarrollo de actividades procesales inconducentes e intrascendentes.

Al respecto Véscovi manifiesta que el proceso insume un tiempo, como actividad dinámica que se desarrolla durante cierto lapso. El tiempo, significa de manera natural una demora en obtener un resultado, una decisión judicial que es el fin buscado por las partes. Significa ello un lapso en el cual las partes deben realizar un esfuerzo inclusive económico; así como el estado. Finalmente precisa que el principio de

economía tiende a evitar esa pérdida de tiempo, de esfuerzo, de gastos (Véscovi Puppo, 1999, pág. 58).

#### **1.2.4.6. Principio celeridad**

Conforme señala el cuarto párrafo del artículo V del Título preliminar, la actividad se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronto y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

(Monroy Galvez, 1996) precisa:

Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes. El hecho trascendente e indiscutible es que una justicia tardía no es justicia. Para ratificar esta concepción, el sistema publicístico busca proveer a los justiciables, a través de las instituciones reguladas, de una justicia rápida. Si es buena o mala, esta calidad será responsabilidad de todos sus protagonistas.

#### **1.2.4.7. Principio de publicidad**

Para, (Cafferata Nores, 1988), el principio de publicidad permite la apertura del proceso no solamente a las partes sino también a terceros ajenos a ella, salvo determinados casos regulados en la norma procesal. Asegura este principio, el derecho de las partes a poder advertir la existencia de un proceso con todas las garantías permitiendo



evitar actos de arbitrariedad en las actuaciones judiciales, este principio encuentra también su correlato en el llamado derecho de defensa.

En la oralidad del proceso, este principio tiene una gran relevancia tanto al interior como al exterior del mismo, toda vez la publicidad procesal se ve proyectada en los actos que realizan las partes y el juez en el proceso durante la realización de los actos que cada una de ellas llevan a cabo, tomando conocimiento su contraparte, así como la posibilidad de las partes de conocer los actos del juez de manera directa. De igual forma, externamente, los ciudadanos pueden advertir la actuación del juez en el proceso pudiendo cuestionar aquellas actuaciones que no vayan acordes con el debido proceso (pág. 276).

#### **1.2.4.8. Principio de veracidad**

(Monroy Gálvez, 1996) señala lo siguiente:

Quien los denomina “principio de la verdad procesal”, el juez solo puede tener en cuenta las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, recalcando que éstas tienen la finalidad de obtener el convencimiento o certeza subjetiva del juez, precisando que el operador jurisdiccional no busca la verdad material, sino la verdad formal, o sea que nace del proceso (pág. 48).

En el protocolo, se precia al respecto que: “ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar sus inasistencias a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que corresponden dentro del proceso o actuación, el juez hará efectivos los apercibimientos legales y

comunicará lo actuado a las autoridades competentes para las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar.” (Rioja Bermúdez, 2021).

### **1.2.5. Competencia**

Según (Pallares, 1979) la competencia:

(...) tiene dos puntos de vista, uno subjetivo y otro objetivo, así señala: “subjetivamente la competencia es un poder-deber atribuido a determinadas autoridades para conocer ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos. Objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder de ver que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como el conjunto de jueces o negocios de que puede conocer un juez o tribunal competente. Lo anterior sirve de base para comprender la siguiente definición: la competencia es la porción de jurisdicción que la ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer determinados juicios (págs. 82-83).

Para (Véscovi, 1984) la competencia debe entenderse:

(...) desde dos órbitas o puntos de vista objetivamente, la competencia es la órbita jurídica dentro de la cual se puede ejercer el poder público por el órgano correspondiente, subjetivamente, es el conjunto de atribuciones otorgadas a dicho órgano para que ejerza sus poderes. Como respecto a los tribunales su potestad jurisdiccional (pág. 155).

### **1.2.6. Caracteres de la competencia.**

(Priori Posada, 2010) en su trabajo intitulado “la competencia en el proceso civil peruano” ha desarrollado los caracteres de la competencia, precisando lo siguiente:

#### **1.2.6.1. Orden público**

La competencia es un instituto de orden público en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general.

#### **1.2.6.2. Legalidad**

Las reglas de la competencia se fijan y determinan por ley. Esto no es sino una expresión más del derecho al juez natural.

#### **1.2.6.3. Improrrogabilidad**

Las reglas que establecen y modifican la competencia se encuentran sustraídas de la voluntad de las partes debiéndose estas atenerse a la competencia previamente determinada en la ley (Rioja Bermúdez, 2021).

La improrrogabilidad rige para todos los criterios de determinación de la competencia, salvo para el criterio territorial.

#### **1.2.6.4. La indelegabilidad**

Esta característica de la competencia es también una manifestación del carácter de orden público que tiene el Instituto de la competencia. Nuestro Código Procesal Civil regula tal impedimento en su artículo 7, al indicar que ningún juez puede delegar en otro de la competencia que se lo atribuye.

#### **1.2.6.5. Inmodificabilidad o *perpetuatio iurisdictionis***

Esta es otra de las características de la competencia estrechamente vinculada al derecho el juez natural. En este caso tiene que ver con la Predeterminación del juez que debe conocer el proceso.

#### **1.2.7. Postulación del Proceso y Teoría del caso**

Conforme señala (Rioja Bermúdez, 2021):

En el derecho penal, el modelo acusatorio de corte Adversarial propone un modelo de construcción de la verdad al interior del proceso, particularmente al interior del juicio oral, que se estructura en torno a la lógica del debate o la competencia entre versiones o teorías frente a un tercero imparcial que es el tribunal, es decir, se establece como supuestos del modelo que, para aproximarse de la mejor manera posible a conocer realmente como comenzaron los hechos que hoy se están juzgando en el juicio oral se debe proceder estableciendo como base de ese acercamiento el control de la información que ingresara al juicio por la actividad de las partes involucradas.

Es la manifestación del debate contradictorio que se suscita desde el momento inicial del proceso no solamente es el la contestación la forma de defensa que tiene la parte demandada en el proceso para atacar a su contraparte; sino también, cuando cuestionan los medios de prueba a través de las cuestiones probatorias o busca atacar los presupuestos procesales y las llamadas condiciones de la acción a través de las excepciones o defensas previas (pág. 147).

(Espinoza Ramos, 2016) indica:

La teoría del caso contiene el planteamiento que formulado por el accionante en la demanda a la defensa que realiza el demandado en la contestación, acompañando las pruebas que lo sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan. Es la versión que propone cada uno de los sujetos procesales ante el juez en la audiencia preliminar, respecto de la forma en que, a su criterio comenzaron los hechos, la existencia o no de un deber u obligación jurídicamente imparable, de acuerdo a las pruebas que presentarán durante el juicio oral. Dicho de otra manera, es la pauta argumentativa de lo que se demostrará en el proceso por medio de las pruebas aportadas en los actos postulatorios. (pág. 298).

Para el inicio del proceso se requiere desarrollar una historia, un relato que ponga de manifiesto determinadas situaciones que se dieron en un momento determinado y que éstas puedan configurar un hecho preestablecido en la norma, el cual deberá contar con elementos de prueba que lo acrediten para que el juez pueda acceder a la pretensión puesta en su conocimiento y decidir a través de una sentencia reconocer la argumentación fáctica y su contenido normativo. Esta normativa debe contener un elemento muy importante y que también ha de manifestarse al momento de su realización como es la persecución, se le impone así el litigante que convenza al órgano jurisdiccional de la veracidad de sus afirmaciones (Rioja Bermúdez, 2021, pág. 151).

#### **1.2.7.1. Elementos de la teoría del caso:**

Los elementos de la teoría del caso son tres: los hechos (teoría fáctica), la norma aplicable (teoría jurídica) y los elementos de convicción (teoría probatoria) (Rioja Bermúdez, 2021, pág. 153).

### **A. Estructura fáctica o afirmación de los hechos:**

Lo fáctico se refiere a los hechos que dan cuenta del caso al plantear. Permite establecer las diversas circunstancias de tiempo, espacio y modo que ocurre en el caso particular. En esta tarea se debe hacer hincapié de las necesidades de identificar aquellos hechos que son jurídicamente relevantes y susceptibles de ser verificados y comprobados en juicio (Rioja Bermúdez, 2021, pág. 154).

### **B. Estructura jurídica o elementos legales**

Es el componente básico de la constitución de una teoría del caso. Es este el punto de partida para el inicio del proceso. Se sustenta en la adecuación típica de la conducta, los hechos y el marco reglado sancionador de qué dispone la ley. Es el encuadramiento de los hechos dentro de la norma aplicable (Rioja Bermúdez, 2021, pág. 156).

### **C. Estructura probatoria o medios probatorios**

Para (Rioja Bermúdez, 2021):

El papel del componente probatorio de la teoría del caso es de índole resolutoria, en el sentido que por medio del mismo se resuelve la acreditación de las proposiciones fácticas. Destaca también que no se verifica una correspondencia mecánica entre un elemento del nivel probatorio y una aceleración de hecho, pues diversos medios de prueba pueden acreditar una proposición fáctica (Rioja Bermúdez, 2021, págs. 157-158).

### **D. Pasos para construir la teoría del caso**

De acuerdo con lo expuesto por (Salas Beteta, 2007) en su blog, que resultan aplicables al proceso civil, tenemos:

### **Paso 1:**

- Relato de los hechos: Generalmente el abogado del demandante parte de lo expresado en la solicitud de conciliación planteada en los casos que corresponde o caso contrario podrían el relato fáctico que el cliente señala el cual debe tener algún correlato probatorio.

### **Paso 2**

- Determinación de la teoría jurídica: Hay que identificar la naturaleza legal de los hechos que han sido puestos de conocimiento al abogado, él debe encajar de manera correcta ello para luego plasmar de una demanda y en su oralización en la audiencia correspondiente.

### **Paso 3**

- Construcción de proposiciones fácticas: Permiten unir el relato de los hechos con la teoría jurídica.

### **Paso 4**

- Determinación de las evidencias: Las proposiciones fácticas deben estar acreditadas con pruebas declarados admisibles y pertinentes.

### **Paso 5**

- Clasificación de la evidencia con miras a la audiencia de juzgamiento: Antes de ingresar a la audiencia de pruebas y sentencia, debemos saber qué es lo que vamos a emplear, en qué orden y cómo lo vamos a formular.

## **Paso 6**

- Identificación de las debilidades del caso: Debemos saber cuáles son aquellos aspectos que podrían ser utilizados por la otra parte, ello no servirá para cubrir oportunamente nuestras debilidades.

## **Paso7**

- Se debe generar un tema o una frase: Se debe buscar una frase a manera de titular de diario a fin de llamar la atención del juzgador teniendo en cuenta lo que vamos a plantear en la demanda y en su formulación oralizada.

### **1.2.7.2. Características de la teoría del caso**

El mismo (Salas Beteta, 2007), en su blog indica, que para que la teoría del caso sea verdaderamente útil, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **Sencillez:** Los elementos que la integran deben contar con claridad y sencillez los hechos, sin necesidad de acudir a avanzados raciocinios.
- **Lógica:** porque debe guardar armonía y debe permitir deducir o inferir las consecuencias jurídicas de los hechos que la soportan.
- **Credibilidad:** Para lograr explicar por sí misma, como un acontecimiento real, acorde con el sentido común y debe ser persuasiva.
- **Suficiente jurídica:** Por qué todo razonamiento jurídico se soporta el principio de legalidad y por tanto debe poder llenar, desde el punto de vista del demandante o demandado, todos



los elementos de la conducta que reclama la norma sustantiva a efectos de declarar el derecho.

- **Flexibilidad:** Y es que inicialmente se concibe como será el juicio, pero este siempre está sujeto a un conjunto de avatares e imprevistos como todo proceso Adversarial.

### **1.2.8. La demanda**

Para (Devis Echandía, 1984):

Ha definido la demanda “como el acto de declaración de voluntad, introductorio y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable mediante un proceso, en un caso determinado” (pág. 463).

### **1.2.9. Calificación de la demanda:**

Uno de los primeros actos que realiza el magistrado en el proceso judicial es el referido a la calificación de la demanda, es decir, aquella potestad que la norma concede el juez a fin de que examine el cumplimiento de los requisitos que está señalado con la finalidad de admitir (dar trámite a la demanda), ya que a la improcedencia (por la ausencia de un requisito de fondo) o declarar su inadmisibilidad (por la ausencia de un requisito de forma). Constituye el examen previo para habilitar el inicio del proceso.

#### **1.2.9.1. El auto admisorio**

Si calificada la demanda el juez observa el cumplimiento efectivo de todos y cada uno de los requisitos que el demandante ha cumplido al momento de interponer su escrito, el juez no le ha de quedar más

remedio que expedir el auto de calificación de la demanda de manera positiva.

#### **1.2.9.2. El auto de inadmisibilidad**

Otra de las opciones que tiene el juez al momento de calificar la demanda, es que ante la verificación del incumplimiento determinadas requisitos formales, puede advertir estos y declarar su inadmisibilidad otorgando un plazo a la parte para que cumpla con subsanar los mismos.

#### **1.2.9.3. El auto de improcedencia**

La improcedencia constituye la calificación negativa por la que el juez decide rechazar la demanda al carecer de requisitos de fondo mínimos los cuales tienen que ver con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción.

#### **1.2.10. La contestación**

Conforme señala (De Santo, 1988):

La contestación consiste en toda intervención del demandado en el proceso por lo que formula sus alegaciones y peticiones que crea oportuno respecto a la pretensión interpuesta por el actor” del mismo modo indica que: la contestación a la demanda - puntualiza Palacio- es el acto mediante el cual el demandado alega, en el proceso ordinario, aquellas defensas que no deben ser opuestas, de previo y especial pronunciamiento y en los procesos sumario y sumarísimos toda clase de defensas que intente hacer valer contra de la pretensión procesal (pág. 649).

### **1.2.11. Efectos de la contestación**

Indica (Rioja Bermúdez, 2021):

La contestación de la demanda trae consigo determinados efectos al interior del proceso, de manera breve y sucinta podemos señalar que en primer lugar esta origina el cierre de la etapa postulatoria del proceso, en segundo término, permite fijar los puntos controvertidos de la demanda y finalmente cierra toda la posibilidad de cuestionar la competencia (pág. 184).

### **1.2.12. La reconvencción**

Para Cabanellas procesalmente reconvencción es la demanda del demandado; la reclamación judicial que, al contestar la demanda, formula la parte demandada contra del actor, que hace ante el mismo juez en el mismo juicio. (Cabanellas, 1968)

### **1.2.13. Alegato de apertura**

Según señala (Malca Guaylupo, 2017):

Respecto a los alegatos de apertura podemos mencionar, que ha sido definido como el instrumento o herramienta que posee el litigante a los fines de iniciar la tarea de convencer a los jueces de la coherencia y verosimilitud de su postura frente a los hechos; la estructuración del alegato constituye una tarea delicada. Es la primera impresión que va a tener el juez, acerca de cómo hemos planeado nuestro caso, es por esto que se exige para el elaboración y presentación del mismo un conocimiento cabal de los hechos, y de la legislación sustantiva que va a amparar los mismos, en virtud y en miras del cual se va a elaborar, lo que incluye los ofrecimientos que se plantean, y que las mismas sean

susceptibles de ser cumplidas durante el desarrollo de la audiencia de juzgamiento (pág. 443).

(Baytelman, 2007), indica:

El alegato de apertura es una actividad fundamental del litigante, pues constituye la oportunidad para presentar su teoría del caso ante el tribunal. Por medio del alegato de apertura de los jueces tomarán por primera vez contacto con los hechos y los antecedentes que fundamenta en el caso de la parte (pág. 299).

#### **1.2.13.1. Aspectos específicos para estructura del alegato de apertura.**

##### **A) Presentación de los hechos:**

Para (Malca Guaylupo, 2017)

El alegato de apertura constituye el momento en el cual las partes procesales introducen de manera oral los hechos, sustento de la pretensión. Lo que debe buscarse es captar la atención del juzgador poniendo de manifiesto la información que resulte más relevante y trascendente en el proceso (págs. 446-447).

##### **B) Extensión del alegato**

(Baytelman, 2007) menciona:

El alegato de apertura no deberá ser extenso ni prolongado sino por el contrario lo más breve y concreto posible, con la claridad de saber llegar de manera simple a quien no conocen nada de las circunstancias que dieron origen a la pretensión en discusión logrando persuadirlos de la verdad de nuestras afirmaciones las cuales tiene el sustento que requieren para ser validados en su sentencia (pág. 308).

**C) Sin opiniones personales:**

(Baytelman, 2007) indica:

El alegato de apertura no debe contaminarse con opiniones personales de litigante. La introducción de las opiniones del abogado le quita credibilidad y fuerza el planteamiento, porque suelen argumentar precisamente aquello que están llamados a probar (pág. 308).

**D) No exagerar la prueba**

(Baytelman, 2007), menciona:

Una correcta elaboración de la teoría del caso va a permitir poder presentar el proceso aquellas pruebas que verdaderamente cumplan con acreditar las afirmaciones de las partes a las cuales representamos (pág. 308).

**E) Anticipar las propias debilidades y explicarlas razonablemente.**

(Baytelman, 2007), señala que lo que el abogado debe es adelantarse a las pruebas que la parte contraria tiene y que de alguna manera nos puede generar un perjuicio y que en todo caso puedan desmerecer o de alguna manera perjudicar nuestra teoría del caso (pág. 310).

**F) Cuidado con los detalles**

Es importante ser breves concisos y resumidos en cuanto a nuestra posición en el proceso judicial, los hechos más importantes y trascendentales y las pruebas que pueden de alguna manera comprobar eso, más el desarrollo probatorio, el detalle de lo que cada prueba nos permita conseguir eso debe dejarse para otro momento y no en los alegatos de apertura.

### ***G) Evitar la presentación de los fundamentos jurídicos***

En los alegatos de apertura se procede a introducir los hechos, sustento de la pretensión que debe ser propuesto de manera clara y precisa, el debate de las cuestiones de hecho se produce en esta audiencia en la cual el derecho de acción y contradicción se trasladan del formato papel a la delegación Oral garantizando un debido proceso con la presencia directa del juez.

### ***H) Uso de la retórica en el alegato de apertura***

Conforme indica (Malca Guaylupo, 2017):

El alegato de apertura resulta ser la sinopsis de los actos postulatorios, pero limitada a la narración breve, concisa y sobre todo creíble de los hechos que sustentan la o las pretensiones propuestas precisando los medios probatorios que sustenta la verdad que pretende se le reconozca el proceso a través de la sentencia (pág. 449).

### ***I) Aspectos a considerar en el alegato de apertura***

Al respecto, el autor (Baytelman, 2007), señala los aspectos que se deben tomar en cuenta para los alegatos de apertura, los cuales pasamos a señalar:

#### **A) los jueces no conocen el caso**

Lamentablemente en la realidad de nuestro sistema de justicia es que muchas veces los jueces no son los que califican la demanda y delegan esta función en sus asistentes o especialistas legales. Confiando así esta labor de verificación de los actos postulatorios y desconociendo el contenido del futuro proceso que ha de conocer (pág. 305).

**B) La credibilidad de la teoría del caso y del abogado litigante se construye a Ortiz de los momentos iniciales del juicio.**

El autor (Baytelman, 2007), precisa que es fundamental el análisis técnico que realiza el abogado para construir su teoría del caso basando los hechos transmitidos por su cliente y teniendo los medios de prueba que la sustenten para encontrar el fundamento legal que pueda amparar tal pretensión (pág. 306).

**1.2.14. Audiencia preliminar**

La audiencia preliminar como figura procesal permite integrar al proceso civil un mecanismo ágil, eficiente, donde el juez y las partes juegan al trance dental. La audiencia previa, como también se le denomina es según el Dr. José Antonio Guiote Ordóñez “la etapa procesal en la que abran de depurarse todos los defectos y óbice impositivos de una sentencia sobre el fondo del asunto, así como la preparación del juicio y la cobertura sea una posible conciliación entre las partes” (Rioja Bermúdez, 2021, pág. 223).

Es así que, la audiencia preliminar viene a ser una primera audiencia en simples palabras, la cual se desarrolla dentro del proceso y, a la que deben comparecer ambas partes; la misma que será presidida por el juez del caso, con un muy complejo contenido empero con el fin de evitar el litigio, o limitar su objeto y depurar el procedimiento.

**1.2.14.1. Finalidad**

La finalidad declarada de la audiencia previa radica en evitar, primero, y preparar, en su caso, el juicio oral posterior, entendiendo que esta preparación lo será con el fin de eliminar obstáculos

procesales de un lado y fijar su objeto de otro (Rioja Bermúdez, 2021, pág. 225).

#### **1.2.14.2. Principios procesales que inspiran la audiencia preliminar**

##### **1) Principio de inmediación**

(Díaz, 1986), indica

Este principio establece que debe existir un contacto personal y directa del juez con las partes y con los actos de adquisición de las pruebas, a fin de que aquel pueda llegar a conocer adecuadamente a los intereses en litigio y la verdad de los hechos alegados (pág. 380).

##### **2) Principio de celeridad**

(Couture, 1977), señala que se denomina principio de concentración a aquel que pugna por aproximar los actos procesales unos a otros, concentrado en breve espacio de tiempo en la realización de ellos.

##### **3) El principio de economía procesal**

Para (Díaz, 1986) este principio se lo define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional (pág. 243).

##### **4) Principio de concentración:**

(Fairé Guillén, 1955), indica que, es una medida para acelerar el proceso, es la de concentrar sus actividades en un espacio de tiempo en lo más corto posible (pág. 282).



### **5) Principio de moralidad.**

(Díaz, 1986) indica que es el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético, a que deben ajustar su comportamiento procesal todos los sujetos procesales (partes procesales, procuradores, abogados, jueces) (pág. 264).

### **6) Principio de saneamiento**

Busca depurar el proceso y reconoce facultades al juez para disponer desde un comienzo a la subsanación de los defectos u omisiones que pudieran impedir el pronunciamiento sobre la cuestión de fondo (Rioja Bermúdez, 2021, pág. 229).

### **7) Principio dispositivo:**

(Palacio, 1975), indica que este principio establece que las partes tienen el pleno señorío o dominio de los derechos materiales (pág. 344).

### **8) El principio de contradicción**

(Couture, 1977) afirma que este principio, también llamado de controversia o bilateralidad, o de audiencia, que se resume en el Brocárdico *Audiatur altera pars*, y es manifestación del principio de igualdad, indica que, salvo supuestos excepcionales legalmente establecidos, toda pretensión o petición formulada por una de las partes en el proceso (pág. 183).

## **1.2.15. Saneamiento procesal en la Litigación oral**

Para (Ledesma Narváez, 2005) el saneamiento procesal dentro de la audiencia preliminar en el sistema de oralidad en el proceso civil constituye el filtro esencial para que el proceso carezca de algunos de los presupuestos procesales y por tanto la invalidez o se encuentre

privado de alguna condición que imposibilite el juez disolver sobre el fondo de la controversia.

Así mismo la profesora Ledesma manifiesta que el saneamiento procesal además de un deber del juez es la primera sentencia de contenido puramente procesal, que se pronuncia sobre la validez de la relación procesal entablada, a fin de evitar vicios en la actividad jurisdiccional, haciendo realidad los principios de economía y celeridad procesal.

#### **1.2.16. Audiencia de juzgamiento**

Según indica (Polanco Gutierrez, 2019) que luego de haberse llevado a cabo la audiencia preliminar, en caso exista la necesidad de actuar pruebas corresponde disponer la realización de la audiencia de juzgamiento (pruebas, complementaria, juicio oral, debate) es el momento más importante del proceso que tiene por finalidad permitirle al juez formar convicción respecto a alguna de las teorías del caso puestas en debate (pág. 260).

#### **1.2.17. Principios generales de la actividad probatoria**

##### ***1) Principio de unidad de la prueba***

Abarca diversos matices referidos a la actividad probatoria, entre ellos, tenemos que esta actividad implica confrontación y constatación de los medios probatorios aportados al proceso (Rioja Bermúdez, 2021, pág. 289).

## **2) Principio de comunidad de la prueba.**

Para (Canelo, 1996):

En este principio si bien los sujetos procesales son los que aportan el material probatorio al proceso con la finalidad de poder acreditar los hechos que sustentan su pretensión, una vez introducido el proceso estas pertenecen a él ya no son “propiedad de las partes”; de esta forma de las pruebas ya no van a ser beneficiarias de quiénes la promovieron sino en beneficio propio del proceso (pág. 306).

## **3) Principio de contradicción de la prueba**

(Rocco, 1976), afirma que el principio de contradicción permite el justiciable responder a la pretensión planteada en su contra (pág. 316).

## **4) Principio de ineficacia de la prueba ilícita.**

Para (Rioja Bermudez, 2017), este principio se sustenta en el llamado principio de legalidad, por el cual no es posible que se permita que se encuentre incorporado al proceso medios de prueba que no sea regido por la legalidad o que no sean viables para el caso en concreto (pág. 397).

## **5) Principio de inmediación de la prueba**

El principio de inmediación le permite al juez poder apreciar de manera personal todas las actuaciones probatorias procurando tomar contacto directo con las diferentes fuentes de prueba como son los testigos, los peritos, las partes sin que exista ningún tipo de intermediación y que no se limite a la simple lectura de una actuación judicial como en el sistema escritural (Rioja Bermúdez, 2021, pág. 292).

### **6) Principio del “Favor probationes”**

Resulta necesario precisar que la expresión latina “favor probationes” que representa el hecho de estar siempre a favor de las pruebas (Rioja Bermúdez, 2021, pág. 294).

### **7) Principio de oralidad**

Con respecto al principio de oralidad exige que las personas declaren mediante la palabra hablada (de manera verbal y oral), de modo que puedan ser oídas claramente por los magistrados, llevando ineludiblemente al juzgador a un contacto personal y directo con las partes y con los órganos de prueba (principio de inmediación) (Rioja Bermúdez, 2021, pág. 294).

### **8) Principio de la originalidad de la prueba**

Aquí se trata de poner de manifiesto que la originalidad de la prueba radica en que los sujetos procesales que han aportado las pruebas al proceso, deben ser pruebas concretas, sobre ello (Rioja Bermúdez, 2021) nos refiere que la prueba debe ser concreta, proponiendo fuentes originales e inmediatas que nos ayuden a conocer y determinar los hechos directamente, logrando una eficaz apreciación de la causa que dio origen a los hechos materia de litigio.

### **9) Principio de igualdad de la prueba**

Implica que las partes puedan realizar toda la actividad que esté a su alcance para replicar o contradecir las afirmaciones de la contraparte en igualdad de condiciones o igualdad de armas.

### ***10) Principio de la imparcialidad del juez en la dirección y apreciación de la prueba***

Conforme lo señala el artículo 197 del Código Procesal Civil este principio vinculado a los de independencia e imparcialidad del juez, que impone la condición de que el juez deba de orientarse únicamente por la finalidad propia del proceso estando destinado su actuar a verificar la verdad de los hechos materia de litis en los distintos momentos en los que tiene acceso a la prueba, así como cuando la actúa y valora.

### ***11) Principio de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez.***

Conforme indica (Rioja Bermúdez, 2021), este principio está referido a que el juez al momento de valorar la prueba y emitir su decisión, debe fundarse en pruebas aportadas por las partes o producidas por el juez en las facultades de oficio, sin que pueda sufrirlas en el conocimiento personal o privado que tengas sobre ello (pág. 297).

### ***12) Principio de formalidad de la prueba***

Conforme señala el artículo 208 del Código Procesal Civil, señala el ritual que debe seguirse en la actuación de las pruebas las que iniciarán por la inspección judicial en caso ésta se haya propuesto, luego la pericia, la declaración de los testigos, el reconocimiento y exhibición de documentos y finalmente la declaración de las partes empezando por la del demandado.

### ***13) Principio de publicidad***

Para (Chioventa, 1922), el principio de publicidad de los actos procesales tiene dos ámbitos de acción a) frente a terceros (público) que se manifiesta en el derecho que tiene todo ciudadano de asistir y

presenciar las emociones a través de las audiencias públicas y las resoluciones judiciales, y b) para los sujetos procesales, quienes tienen derecho a participar en todos los actos procesales y reconocer el alcance de los mismos.

### **1.3. Marco Jurídico**

#### **1.3.1. A nivel internacional**

A nivel internacional como respuesta se ha determinado que las fuentes formales nacionales e internacionales como son Nuestra Carta Magna, y legislación de Chile, Uruguay y Colombia, países que vienen incorporando las técnicas de litigación oral para los distintos tipos de procesos, ya sean laborales, administrativos, penales o civiles.

#### **1.3.2. Ordenamiento Jurídico Nacional**

- **Constitución Política Del Perú**

**Artículo 139.** Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

- **Código Procesal Civil**

**Artículo II del título preliminar. Principios de Dirección e Impulso del proceso.** La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su

negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992).

**Artículo V del título preliminar. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.** Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992).

**Artículo 50. Deberes.** Son deberes de los Jueces en el proceso:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal;
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga;
3. Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada;
4. Decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en

la cual aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia;

5. Sancionar al Abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo o fraude; Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

El Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992).

**Artículo 51, incisos 2 y 3 - Facultades genéricas.** Los Jueces están facultados para: (...) 2.- Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes; 3.- Ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos. Las partes podrán concurrir con sus Abogados (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)

**Artículo 204 - El acta de la audiencia.** La audiencia de pruebas es registrada en video o en audio, en soporte individualizado que se incorpora al expediente. Se entrega una copia a las partes dejándose constancia en el expediente de dicha entrega. En los casos en que esto no sea posible, se levanta el acta respectiva, la cual contendrá:



a.- Lugar y fecha de la audiencia, así como el expediente al que corresponde.

b.- Nombre de los intervinientes y, en su caso, de los ausentes.

c.- Resumen de lo actuado.

Los intervinientes pueden sugerir al Juez la adición, precisión o rectificación de alguna incidencia.

Para la elaboración del acta o su grabación, el secretario respectivo puede usar cualquier medio técnico que la haga expeditiva y segura.

El acta será suscrita por el Juez, el secretario y todos los intervinientes. Si alguno se negara a firmarla, se dejará constancia del hecho. El original del acta se conservará en el archivo del juzgado, debiendo previamente el secretario incorporar al expediente copia autorizada por el Juez.

**Artículo 324 - Formalidad de la conciliación.** La conciliación se lleva a cabo ante un centro de conciliación elegido por las partes; no obstante, si ambas lo solicitan, puede el Juez convocarla en cualquier etapa del proceso. El Juez no es recusable por las manifestaciones que pudiera formular en esta audiencia.

Los Jueces, de oficio o a solicitud de ambas partes, podrán citar a una audiencia de conciliación antes de emitir sentencia, salvo en los casos de violencia familiar. Si la audiencia de conciliación fuera a petición de ambas partes y cualquiera de ellas no concurre a la misma, se le aplica una multa de entre tres y seis unidades de referencia procesal (URP). (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)

**Artículo 478- Plazos.** Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

- 1.- Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
- 2.- Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
- 3.- Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
- 4.- Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
- 5.- Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
- 6.- Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
- 7.- Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
- 8.- Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
- 9.- Derogado
- 10.- Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
- 11.- Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
- 12.- Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
- 13.- Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373. (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)

**Artículo 491- Plazos.** Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

- 1.- Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de las resoluciones que los tienen por ofrecidos.
- 2.- Tres días para absolver las tachas u oposiciones.
- 3.- Cinco días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
- 4.- Cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
- 5.- Diez días para contestar la demanda y reconvenir.
- 6.- Cinco días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, conforme al Artículo 440.
- 7.- Diez días para absolver el traslado de la reconvención.
- 8.- Diez días para la expedición del auto de saneamiento contados desde el vencimiento del plazo para contestar la demanda o reconvenir.
- 9.- Veinte días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
10. Cinco días para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.
11. Veinticinco días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.
12. Cinco días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373. (Código Procesal civil, 4 de marzo de 1992)

- **Ley Orgánica del Poder Judicial**

**Artículo 5 - Dirección e impulso del proceso.** Los Magistrados, cualquiera sea su rango, especialidad o denominación ejercen la dirección de los procesos de su competencia y están obligados a impulsarlos de oficio, salvo

reserva procesal expresa. Con este objeto tienen autoridad sobre todos los intervinientes en los procesos judiciales de su competencia, quienes les deben el respeto y las consideraciones inherentes a su función

**Artículo 6 - Principios procesales en la administración de justicia.** Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable.

**Artículo 185, inciso 1. Facultades.** Son facultades de los Magistrados: 1.- Propiciar la conciliación de las partes mediante un comparendo en cualquier estado del juicio. Si la conciliación se realiza en forma total se sienta acta indicando con precisión el acuerdo a que lleguen las partes. Si es sólo parcial, se indica en el acta los puntos en los que las partes están de acuerdo y aquellos otros en que no están conformes y que quedan pendientes para la resolución judicial. Ratificadas las partes en el texto del acta, con asistencia de su respectivo Abogado, proceden a firmarla, en cuyo caso los acuerdos que se hayan concertado son exigibles en vía de ejecución de sentencia, formando cuaderno separado cuando la conciliación es sólo parcial.

- **Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral.**

**Artículo 37.** Las fases de la audiencia preliminar antes descritas son aplicables a las audiencias únicas de los procesos sumarísimo y único regulados por el Código

Procesal Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, respectivamente.

**Artículo 38.** (...) Consta de las siguientes fases: saneamiento procesal, conciliación, fijación de puntos controvertidos, admisión de medios probatorios. Si el juez considera, dada la naturaleza de los hechos, en la misma audiencia actuará los medios probatorios y emitirá sentencia.

- **Ley N° 30293, Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil a fin de promover la modernidad y la celeridad procesal.**

#### **1.4. Definición de Términos Básicos**

##### **1. Abogados:**

Licenciados en la carrera de derecho, el mismo que brinda asesoramiento jurídico y ejercer la defensa de su patrocinado en los procesos judiciales o procedimientos administrativos.

##### **2. Proceso Civil Oral**

Llamado también proceso por audiencias es el proceso que tiene un desarrollo en varias etapas, siendo estas: etapa postulatoria: interposición de demanda y contestación; Audiencia preliminar, audiencia de pruebas, informe oral y sentencia.

##### **3. Oralidad**

Es una herramienta más práctica para la realidad de los procesos en el país donde es importante utilizar la oralidad para un mejor desenvolvimiento y concentración de actos procesales. Representa inmediación, celeridad procesal, concentración, publicidad.

#### **4. Principios procesales**

5. Son aquellas directrices, que orientan a cómo se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal (Gozaini, 1996).

#### **6. Competencia**

La competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder de ver que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como el conjunto de jueces o negocios de que puede conocer un juez o tribunal competente (Pallares, 1979).

#### **7. Postulación del proceso**

Etapa en la cual podrán los sujetos procesales hacer uso de este mecanismo para dar inicio al proceso, y ejercer su derecho de defensa, generalmente comienza con la interposición de la demanda.

#### **8. Teoría del caso**

La teoría del caso contiene el planteamiento que formulado por el accionante en la demanda a la defensa que realiza el demandado en la contestación, acompañando las pruebas que lo sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan (Espinoza Ramos, 2016).

#### **9. Demanda**

Acto de declaración de voluntad, introductorio y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable mediante un proceso, en un caso determinado (Devis Echandía, 1984).

## **10.Reconvención**

Es la demanda del demandado; la reclamación judicial que, al contestar la demanda, formula la parte demandada contra del actor, que hace ante el mismo juez en el mismo juicio (Cabanellas, 1968).

## **11.Alegato de apertura**

Instrumento o herramienta que posee el litigante a los fines de iniciar la tarea de convencer a los jueces de la coherencia y verosimilitud de su postura frente a los hechos (Malca Guaylupo, 2017).

## **12.Audiencia preliminar**

argumentación del abogado, como es lógico, no puede ser otro que el de persuadir al Tribunal sobre la validez de nuestra teoría del caso; es, por tanto, una herramienta de persuasión.

## **13.Audiencia de juzgamiento.**

última oportunidad del litigante de persuadir al juzgador, sin embargo, el Juzgador evaluará toda la actuación en el Juzgamiento. (Alegato de apertura, examen directo, contraexamen. etc. (Neyra Flores, 2010).

## **CAPÍTULO II: Planteamiento del Problema**

### **2.1. Descripción del Problema**

El Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral regula los procedimientos y herramientas uniformes de interpretación jurídica que garanticen la correcta aplicación de la litigación oral, de todo el territorio nacional, para resolver los conflictos de manera oportuna, célere, efectiva y transparente en beneficio de los justiciables; ante ello debemos indicar que es una Resolución Administrativa, y que si nosotros recurrimos al código civil y procesal civil no encontramos regulado en ninguna parte una sección sobre la Litigación oral, empero si vamos al Código procesal penal y normas laborales sí lo encontramos cuando establece cómo se llevarán a cabo los procesos, por lo que nos hacemos la siguiente pregunta ¿Por qué no se regula en el Código Procesal Civil la litigación oral para los Procesos Civiles? A manera de respuesta, si nosotros podemos percibir, existe ya un reglamento que regula ello, pero si observamos la categoría en la que se encuentra dicha norma, resulta razonable que se encuentre previsto en el Código Civil y no en el Reglamento anteriormente señalado; por lo que la aplicación del reglamento es opcional y/o voluntario en los Juzgados Civiles de Maynas y debería estar expreso y preciso en una Ley, por ende, en nuestro Código Procesal Civil.

Resulta pertinente llevar a cabo un mejor análisis a nuestra normativa y a raíz de ello, poder plantear una incorporación de una sección de artículos referida a la Litigación oral en los Procesos Civiles con la finalidad de que exista una regulación con cumplimiento imperativo y de esta manera que los Juzgados Civiles de Maynas empleen la Litigación oral en sus procesos, y que el Segundo Juzgado Civil de Maynas ya no siga siendo el único que viene aplicando esta técnica, a fin de desarrollar y dar



cumplimiento a la descarga procesal y principio de celeridad procesal. En tal sentido, a fin de delimitar el campo de estudio y la problemática planteada es si en todo caso, si la aplicación de la oralidad en los procesos civiles de Maynas, beneficiaria como mecanismo de descarga procesal y así de esta manera plantear una modificación en nuestro ordenamiento jurídico.

## **2.2. Formulación del Problema**

### **2.2.1. Problema General**

¿La aplicación de la oralidad en los procesos civiles en los juzgados de Maynas, beneficiaria como mecanismo de descarga procesal?

### **2.2.2. Problemas Específicos**

1. ¿Se viene aplicando la oralidad en los juzgados civiles de Maynas?
2. ¿Es posible que se aplique la oralidad en todos los juzgados civiles de Maynas?
3. ¿Con el proceso de la oralidad se disminuiría la carga procesal?

## **2.3. Objetivos**

### **2.3.1. Objetivo General**

Determinar si la aplicación de la oralidad en los procesos civiles de Maynas, beneficiaria como mecanismo de descarga procesal.

### **2.3.2. bjetivos Específicos**

1. Identificar si se viene aplicando la oralidad en los juzgados civiles de Maynas.
2. Explicar si es posible que se aplique la oralidad en todos los juzgados civiles de Maynas.
3. Determinar si con el proceso de la oralidad se disminuiría la carga procesal.

### **2.4. Justificación e Importancia de la Investigación**

La indagación expuesta, ostenta una contribución de carácter sustancial, ya que se desarrollará en base a la oralidad y la descarga procesal en los Juzgados Civiles de Maynas, de la injerencia de la oralidad dentro del proceso civil, ya que a través del tiempo las bases teóricas nos muestran que la oralidad es un derecho fundamental de todo ser humano. El presente trabajo tiene la intención de realizar un estudio sobre la aplicación de la oralidad en los juzgados civiles de Maynas como mecanismo de descarga procesal, de esta forma determinar si la aplicación de la oralidad en los procesos civiles de Maynas, si beneficiaría a la descarga procesal en los Juzgados civiles de Maynas, toda vez que los procesos serían mucho más rápidos, generando de esa manera la tan anhelada celeridad procesal, para de este modo encontrar posibles soluciones normativas.

La relevancia de este trabajo de investigación radica en que nos permitirá conocer cuáles son las razones por las cuales los Juzgados Civiles de Maynas no aplican la oralidad en los procesos civiles, por lo que en el presente trabajo de investigación se pretende incorporar uno o varios artículos que regulen la litigación oral en los Procesos Civiles, para que de esta manera exista un

obligatorio cumplimiento de dichas normas y así apliquen los Juzgados anteriormente referidos la litigación oral en los procesos civiles, y disminuir la carga procesal. Finalmente, consideramos que este trabajo de investigación servirá como referencia o fuente de consulta a futuras investigaciones sobre el tema.

## **2.5. Hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis General**

La aplicación de la oralidad en los procesos civiles de Maynas, si beneficiaría a la descarga procesal en los Juzgados civiles de Maynas, toda vez que los procesos serían mucho más rápidos, generando de esa manera la tan anhelada celeridad procesal.

### **2.5.2. Hipótesis Derivadas**

1. Sí se viene aplicando la oralidad en el Segundo Juzgado Civil de Maynas.
2. Sí es posible que se aplique la oralidad en todos los Juzgados Civiles de Maynas lo cual beneficiaría enormemente no solo a la descarga procesal sino también a los justiciables.
3. La implementación del principio de oralidad en los procesos judiciales civiles sí es necesario para disminuir la sobre carga laboral de los juzgados y la real aplicación de los principios procesales contenidos en el título preliminar del Código Procesal Civil.

## **2.6. Variables**

### **2.6.1. Identificación de las Variables**

**Variable independiente:**

Descarga procesal.

**Variable dependiente:**

Oralidad en los Juzgados Civiles.

### **2.6.2. Definición de las Variables**

#### **2.6.2.1. Definición Conceptual**

***Descarga procesal.***

La descarga procesal constituye todos los procesos que salen del sistema, es decir, los expedientes resueltos.

***Oralidad en los Juzgados Civiles.***

La oralidad constituye un mecanismo que permite a las partes y al juez, oralizar el proceso.

#### **2.6.2.2. Definición Operacional**

La variable de Descarga procesal se define operacionalmente en 1 dimensión: Procesos resueltos, que tiene tres indicadores y se evaluará mediante los siguientes parámetros (si 100-50%) y (no del 49 – 00%).

La variable de Oralidad en los Juzgados Civiles se define operacionalmente en 2 dimensiones: Forma oral de los actos procesales e Inmediación, que tiene dos indicadores cada uno de ellos, los cuales se evaluarán

mediante los siguientes parámetros (si 100-50%) y (no del 49 – 00%).

### 2.6.3. Operacionalización de las Variables

*Tabla 1. Operacionalización de variables*

Variable	Dimensión	Indicador	Índice
<b>Descarga procesal.</b>	Procesos resueltos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución de expedientes judiciales.</li> <li>• Descongestiona la carga.</li> <li>• Reduce la carga procesal acumulada.</li> </ul>	<p>Totalmente en desacuerdo</p> <p>En desacuerdo</p>
<b>Oralidad en los juzgados civiles.</b>	<p>Forma oral de los actos procesales.</p> <p>Inmediación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pretende la celeridad de los procesos civiles</li> <li>• Busca disminuir la carga procesal.</li> <li>• Publicidad y transparencia.</li> <li>• Se aplica para una mejora en el servicio de justicia.</li> </ul>	<p>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</p> <p>De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>

Fuente: propio del/los autor/es.

## CAPÍTULO III: Metodología

### 3.1. Nivel y Tipo y Diseño de Investigación

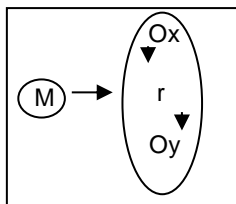
#### 3.1.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación es dogmático teórico, porque la dogmática jurídica es una disciplina relacionada al derecho, y en él se analizarán los sistemas compuestos desde una perspectiva formal, tomando en cuenta los dogmas jurídicos, los cuales son nociones incuestionables, por lo que se analizará el contenido de diversas normas, entre ellas el código civil y procesal civil mediante la observación, interpretación, y las operaciones lógicas, todo ello con la finalidad de interpretar e inferir el contenido y redacción de una norma.

#### 3.1.3. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación será **no experimental** ya que no se manipularán las variables independientes; es **transeccional** ya que no se pide a realizar una recopilación y análisis de datos en un momento determinado y correlacional, toda vez que la investigación se inclina a la descripción y estudio de las variables de estudio, a fin de resolver los problemas determinados y crear modificaciones y conocimiento científico.

El diseño del esquema es:



Dónde:

**M** = La muestra a investigar.

**Ox** = Descarga procesal.

**Oy** = Oralidad en los Juzgados Civiles.

## **3.2. Población y Muestra**

### **3.2.1. Población**

La población estará conformada por 50 abogados litigantes.

### **3.2.2. Muestra**

La selección de la muestra estará constituida por la cantidad de 44 abogados litigantes de la Provincia de Maynas.

### **3.2.3. Técnica del muestreo**

La técnica para la obtención de datos de todos los elementos que conforman nuestra muestra de estudio será a través de la siguiente formula:

#### **Cálculo de la muestra**

De los datos tenemos una población finita de 50 abogados litigantes.

n: muestra

N: 50 (población)

p: 0.5 (probabilidad a favor)

q: 0.5 (probabilidad en contra)

z: 1.96 (nivel de confianza al 95%)

e: 0.05 (error de la muestra)

$$n = \frac{z^2 x p x q x N}{e^2(N - 1) + z^2 x p x q}$$
$$n = \frac{1.96^2 x 0.5 x 0.5 x 50}{0.05^2(50 - 1) + 1.96^2 x 0.5 x 0.5}$$
$$n = 44$$

### **3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos**

#### **3.3.1. Técnica de Recolección de Datos**

La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de la encuesta, la misma que es una técnica cualitativa de acopio de datos que se emplea en las fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, a fin de permitir laborar la dispersión temática y los fundamentos teóricos para así poder llegar a la discusión de resultados.

#### **3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos**

##### **Cuestionario.**

El instrumento para recabar la información requerida será a través de un cuestionario, el cual se aplicará a los operadores jurídicos especializados en derecho procesal civil, quienes previo consentimiento informado, accederán a proporcionar sus conocimientos y experiencia sobre la problemática en estudio, para lo cual se redactará un pliego con 10 preguntas cerradas de forma estructurada, el mismo que será sometido anónimamente



de tipo Likert con 5 escalas, manteniendo en cuenta la aplicación de la norma procesal civil, y; ello nos oriente para la finalización de nuestro proyecto de tesis.

### **3.3.3. Procedimientos de Recolección de Datos**

El procedimiento de recolección de datos será de la siguiente manera:

- ✓ Ideación de la formulación del problema de investigación
- ✓ Recolección de la información
- ✓ Elaboración del anteproyecto de investigación
- ✓ Elaboración de las encuestas
- ✓ Procesamiento y análisis de los datos se realizará en el programa Microsoft Excel.
- ✓ Elaboración del informe final – tesis.
- ✓ Presentación y defensa de la tesis.

## **3.4. Procesamiento y Análisis de la Información**

### **3.4.1. Procesamiento de la Información**

En esta fase el investigador recopilará información documental sobre el tema de investigación de biblioteca física personal y virtuales de universidades y estudios jurídicos privados, a fin de obtener los datos de contenido, para luego proceder al fotocopiado del material bibliográfico y guardarlos en archivos de Word o pdf de la doctrina nacional y comparada, artículos científicos y legislación nacional; así como se elaboró el cuestionario de expertos que será aplicado a operadores jurídicos especializados en derecho procesal civil

### 3.4.2. Análisis de la Información

Los datos recopilados en la etapa de ejecución serán procesados a través del análisis estadístico según el software del programa de statistical Packaged for the social sciences o paquete estadístico para las ciencias sociales (SPSS) versión 17.0. Los datos cuantitativos se presentarán en tablas de distribución de frecuencias y la prueba estadística que se utilizará para contrastar la hipótesis planteada de relación, es el chi cuadrado para buscar la asociación estadística entre las variables de estudio con un nivel de significación del 95% ( $p < 0.05$ ), los cuales serán acompañados de su respectivo análisis descriptivo y de los comentarios interpretativos.

### 3.4.3. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 44 encuestados de 50, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

*Tabla 2. Escalas*

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

**Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	44	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	0
	Total	44	100,0

Donde <sup>a</sup> es la eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,850	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,850.

**Tabla 5. Rangos y Magnitudes de valores**

Rangos	Magnitud
--------	----------

---

<b>0,81 a 1,00</b>	Muy Alta
<b>0,61 a 0,80</b>	Alta
<b>0,41 a 0,60</b>	Moderada
<b>0,21 a 0,40</b>	Baja
<b>0,01 a 0,20</b>	Muy Baja

---

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

### **3.5. Prueba de Hipótesis**

#### **3.5.1. Hipótesis General**

La aplicación de la oralidad en los procesos civiles de Maynas, sí beneficiaría a la descarga procesal en los Juzgados civiles de Maynas, toda vez que los procesos serían mucho más rápidos, generando de esa manera la tan anhelada celeridad procesal.

#### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** La aplicación de la oralidad en los procesos civiles de Maynas, sí beneficiaría a la descarga procesal en los Juzgados civiles de Maynas, toda vez que los procesos serían mucho más rápidos, generando de esa manera la tan anhelada celeridad procesal.

**H<sub>0</sub>:** La aplicación de la oralidad en los procesos civiles de Maynas, no beneficiaría a la descarga procesal en los Juzgados civiles de Maynas, toda vez que los procesos no serían mucho más rápidos, no generando de esa manera la tan anhelada celeridad procesal.

### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### **Prueba estadística**

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### **Regla de decisión**

*Ilustración 1. Valor de p*

<b>Tabla 1. Errores frecuentes sobre el concepto del valor de p</b>
El valor de p significa la probabilidad de que la hipótesis nula sea cierta
Un valor de $p < 0,05$ significa que la hipótesis nula es falsa
Un valor de $p > 0,05$ significa que la hipótesis nula es cierta
Cuánto más pequeño es el valor de p, más fiable es el resultado del estudio
Un valor de $p < 0,05$ indica que el resultado es clínicamente importante
Un valor de $p > 0,05$ indica que el resultado no tiene importancia clínica

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_C = 20,109^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

## Valor de la prueba

**Tabla 6. Resumen de procesamiento de datos**

**Resumen de procesamiento de casos**

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
	OralidadEnLosProcesos CivilesDeMaynas * DescargaProcesal	44	100,0%	0	0,0%	44

**Tabla 7. Tabla cruzada de hipótesis general**

**Tabla cruzada**  
**OralidadEnLosProcesosCivilesDeMaynas\*DescargaProcesal**

Recuento

		DescargaProcesal			Total
		Baja	Media	Alta	
OralidadEnLosProcesos CivilesDeMaynas	Baja	0	4	6	10
	Media	2	0	16	18
	Alta	5	8	3	16
Total		7	12	25	44

**Leyenda.** Para sacar el % del total se divide la cantidad de recuento entre la muestra que se va a manipular.

**Tabla 8. Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	20,109 <sup>a</sup>	4	<.001
Razón de verosimilitud	26,400	4	<.001
Asociación lineal por lineal	7,576	1	,006
N de casos válidos	44		

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es 1,59.

### **Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la aplicación de la oralidad en los procesos civiles de Maynas, sí beneficiaria a la descarga procesal en los Juzgados civiles de Maynas, toda vez que los procesos serían mucho más rápidos, generando de esa manera la tan anhelada celeridad procesal.

#### **3.5.2. Hipótesis específica 1**

Sí se viene aplicando la oralidad en el Segundo Juzgado Civil de Maynas.

#### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** Sí se viene aplicando la oralidad en el Segundo Juzgado Civil de Maynas.

**$H_0$ :** No se viene aplicando la oralidad en el Segundo Juzgado Civil de Maynas.

### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### Prueba estadística

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 28,257^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### Valor de la prueba

**Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Oralidad en el Segundo Juzgado Civil de Maynas * Descarga Procesal	44	100,0%	0	0,0%	44	100,0%



**Tabla 10. Oralidad en el Segundo Juzgado Civil de Maynas beneficiaría a la descarga procesal**

**Tabla cruzada Oralidad en el Segundo Juzgado Civil de Maynas \* Descarga Procesal**

Recuento

		Descarga Procesal			Total
		Baja	Media	Alta	
Oralidad en el Segundo Juzgado Civil de Maynas	Totalmente en desacuerdo	0	2	7	9
	En desacuerdo	0	3	4	7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	7	0	7
	De acuerdo	0	9	1	10
	Totalmente de acuerdo	3	7	1	11
Total		3	28	13	44

**Tabla 11. Prueba de Chi-cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,257 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	28,609	8	<.001
Asociación lineal por lineal	16,672	1	<.001
N de casos válidos	44		

a. 12 casillas (80,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,48.

## **Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre la Oralidad en el Segundo Juzgado Civil de Maynas y la descarga procesal. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí se viene aplicando la oralidad en el Segundo Juzgado Civil de Maynas.

### **3.5.3. Hipótesis específica 2**

Sí es posible que se aplique la oralidad en todos los Juzgados Civiles de Maynas lo cual beneficiaría enormemente no solo a la descarga procesal sino también a los justiciables.

#### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** Sí es posible que se aplique la oralidad en todos los Juzgados Civiles de Maynas lo cual beneficiaría enormemente no solo a la descarga procesal sino también a los justiciables.

**$H_0$ :** No es posible que se aplique la oralidad en todos los Juzgados Civiles de Maynas lo cual nos beneficiaría enormemente no solo a la descarga procesal sino también a los justiciables.

#### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

#### **Prueba estadística**

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

## Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 26,856^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

## Valor de la prueba

**Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Aplicación de Oralidad en los Juzgados Civiles de Maynas * Descarga Procesal Beneficia A Justiciables	44	100,0%	0	0,0%	44	100,0%

**Tabla 13. Oralidad en los Juzgados Civiles de Maynas beneficiaría a la descarga procesal a justiciables**

**Tabla cruzada**  
**Aplicación de Oralidad en los Juzgados Civiles de Maynas \* Descarga Procesal Beneficia A Justiciables**

Recuento		Descarga Procesal Beneficia A Justiciables			Total
		Baja	Media	Alta	
Aplicación de Oralidad en los Juzgados Civiles de Maynas	Totalmente en desacuerdo	0	1	8	9
	En desacuerdo	0	4	3	7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	7	0	8
	De acuerdo	0	9	1	10
	Totalmente de acuerdo	0	9	1	10
Total		1	30	13	44

**Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,856 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	27,377	8	<.001
Asociación lineal por lineal	13,075	1	<.001
N de casos válidos	44		

a. 11 casillas (73,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,16.

### **Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre Oralidad en los Juzgados Civiles de Maynas y descarga procesal a justiciables. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí es posible que se aplique la oralidad en todos los Juzgados Civiles de Maynas lo cual beneficiaría enormemente no solo a la descarga procesal sino también a los justiciables.

#### **3.5.4. Hipótesis específica 3**

La implementación del principio de oralidad en los procesos judiciales civiles sí es necesario para disminuir la sobre carga laboral de los juzgados y la real aplicación de los principios procesales contenidos en el título preliminar del Código Procesal Civil.

#### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** La implementación del principio de oralidad en los procesos judiciales civiles sí es necesario para disminuir la sobre carga laboral de los juzgados y la real aplicación de los principios procesales contenidos en el título preliminar del Código Procesal Civil.

**H<sub>0</sub>:** La implementación del principio de oralidad en los procesos judiciales civiles no es necesario para disminuir la sobre carga laboral de los juzgados y la real aplicación de los principios procesales contenidos en el título preliminar del Código Procesal Civil.

**Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

**Prueba estadística**

Se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

**Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 26,206^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H<sub>a</sub>).

**Valor de la prueba**

**Tabla 15. Resumen de procesamiento de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Oralidad en los Procesos Civiles * Descarga Procesal Disminuye Carga Laboral	44	100,0%	0	0,0%	44	100,0%

**Tabla 16. Oralidad en los Jueces Civiles es necesario para disminuir la carga laboral y Descarga procesal**

**Tabla cruzada Oralidad en los Procesos Civiles\* Descarga Procesal Disminuye Carga Laboral**

Recuento		Descarga Procesal Disminuye Carga Laboral			Total
		Baja	Media	Alta	
Oralidad en los Procesos Civiles	Totalmente en desacuerdo	0	1	8	9
	En desacuerdo	1	5	1	7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6	0	8
	De acuerdo	1	8	1	10
	Totalmente de acuerdo	1	8	1	10
Total		5	28	11	44

**Tabla 17. Prueba de chi-cuadrado**

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,206 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	25,571	8	,001
Asociación lineal por lineal	8,527	1	,003
N de casos válidos	44		

a. 11 casillas (73,3%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,80.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre Oralidad en los Jueces Civiles es necesario para disminuir la carga laboral y Descarga procesal. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, La implementación del principio de oralidad en los procesos judiciales civiles sí es necesario para disminuir la sobre carga laboral de

los juzgados y la real aplicación de los principios procesales contenidos en el título preliminar del Código Procesal Civil.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS DE LA ENCUESTA

#### 4.1. Resultados de la encuesta

**Pregunta 1.** ¿La aplicación de la oralidad en los procesos civiles en los juzgados de Maynas, beneficiaria como mecanismo de descarga procesal?

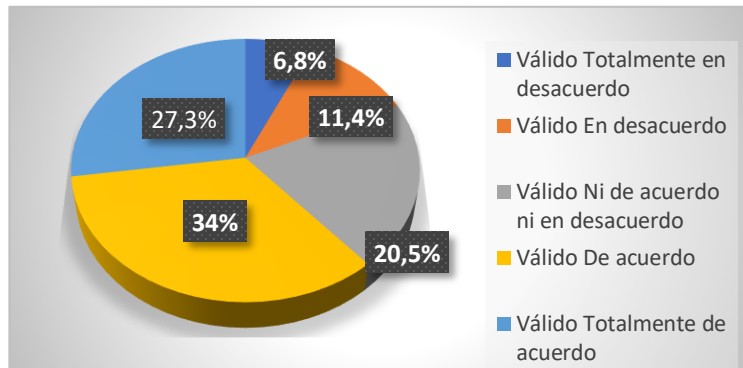
*Tabla 18. ¿La aplicación de la oralidad en los procesos civiles en los juzgados de Maynas, beneficiaria como mecanismo de descarga procesal?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	3	6,8	6,8	6,8
<b>En desacuerdo</b>	5	11,4	11,4	18,2
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	9	20,5	20,5	38,7
<b>De acuerdo</b>	15	34	34	72,7
<b>Totalmente de acuerdo</b>	12	27,3	27,3	100,0
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.



**Gráfico 1. ¿La aplicación de la oralidad en los procesos civiles en los juzgados de Maynas, beneficiaría como mecanismo de descarga procesal?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, se concluye que, el 6,8% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 11,4% están en desacuerdo, el 20,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 34% están de acuerdo y finalmente, el 27,3% están totalmente de acuerdo que la aplicación de la oralidad en los procesos civiles en los juzgados de Maynas, beneficiaría como mecanismo de descarga carga procesal.

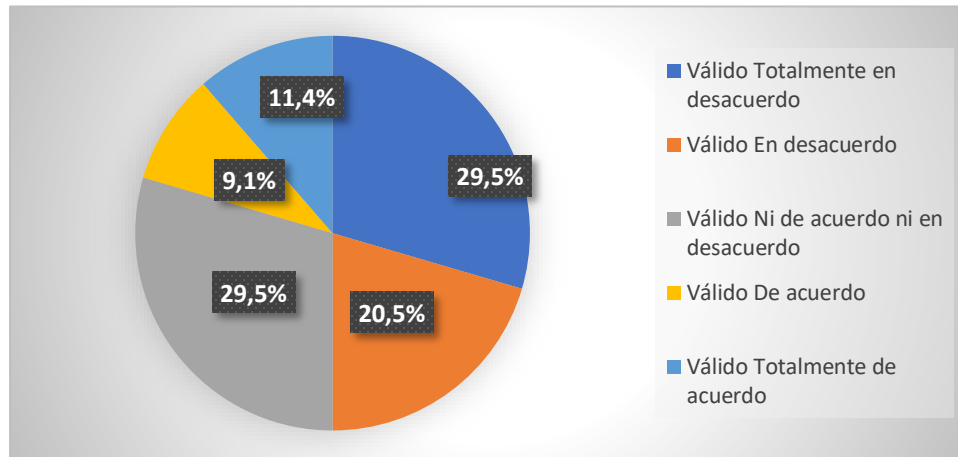
**Pregunta 2.** ¿De acuerdo a su criterio, con la oralidad implementada en los Juzgados Civiles de Maynas, se resolverían más casos (descarga procesal) que sin la aplicación de la oralidad?

**Tabla 19. ¿De acuerdo a su criterio, con la oralidad implementada en los Juzgados Civiles de Maynas, se resolverían más casos (descarga procesal) que sin la aplicación de la oralidad?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	13	29,5	29,5	29,5
<b>En desacuerdo</b>	9	20,5	20,5	50
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	13	29,5	29,5	79,5
<b>De acuerdo</b>	4	9,1	9,1	88,6
<b>Totalmente de acuerdo</b>	5	11,4	11,4	100,0
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 2. ¿De acuerdo a su criterio, con la oralidad implementada en los Juzgados Civiles de Maynas, se resolverían más casos (descarga procesal) que sin la aplicación de la oralidad?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 29,5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 20,5% están en desacuerdo, el 29,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9,1% están de acuerdo y finalmente, el 11,4% están totalmente de acuerdo; concluyéndose por la mayoría de los encuestados en que, con la oralidad implementada en los Juzgados Civiles de Maynas, se resolverían más casos (descarga procesal) que sin la aplicación de la oralidad.

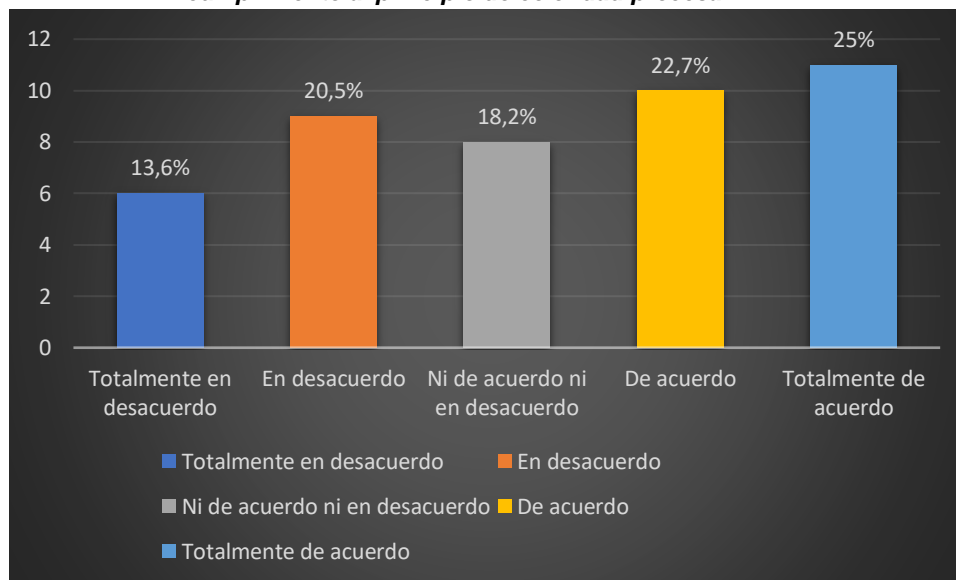
**Pregunta 3.** ¿La descarga procesal en los Juzgados civiles de Maynas coadyuvaría al cumplimiento al principio de celeridad procesal?

**Tabla 20. ¿La descarga procesal en los Juzgados civiles de Maynas coadyuvaría al cumplimiento al principio de celeridad procesal?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	6	13,6	13,6	13,6
<b>En desacuerdo</b>	9	20,5	20,5	34,1
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	8	18,2	18,2	52,3
<b>De acuerdo</b>	10	22,7	22,7	75
<b>Totalmente de acuerdo</b>	11	25	25	
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 3. ¿La descarga procesal en los Juzgados civiles de Maynas coadyuvaría al cumplimiento al principio de celeridad procesal?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 13,6% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 20,5% están en desacuerdo, el 18,2% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 22,7% están de acuerdo y finalmente, el 25% están totalmente de acuerdo en que la descarga procesal en los Juzgados Civiles de Maynas coadyuvaría al cumplimiento al principio de celeridad procesal.

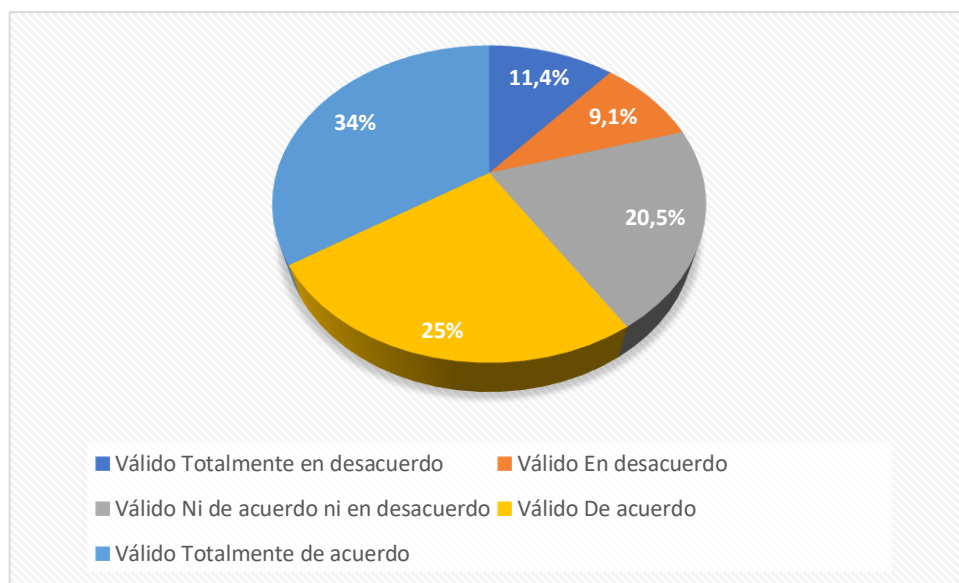
**Pregunta 4.** ¿La aplicación de la oralidad en todos los juzgados civiles de Maynas beneficiaría a los justiciables?

**Tabla 21. ¿La aplicación de la oralidad en todos los juzgados civiles de Maynas beneficiaría a los justiciables?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	5	11,4	11,4	11,4
<b>En desacuerdo</b>	4	9,1	9,1	20,5
<b>Válido</b> <b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	9	20,5	20,5	41
<b>De acuerdo</b>	11	25	25	66
<b>Totalmente de acuerdo</b>	15	34	34	
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 4. ¿La aplicación de la oralidad en todos los juzgados civiles de Maynas beneficiaría a los justiciables?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

El 11,4% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 9,1% están en desacuerdo, el 20,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 25% están de acuerdo y finalmente, el 34% están totalmente de acuerdo en que la aplicación de la oralidad en todos los Juzgados Civiles de Maynas beneficiaría a los justiciables.

**Pregunta 5.** ¿Resulta relevante la litigación oral en los procesos civiles para el cumplimiento de una descarga procesal mucho más rápida de procesos civiles?

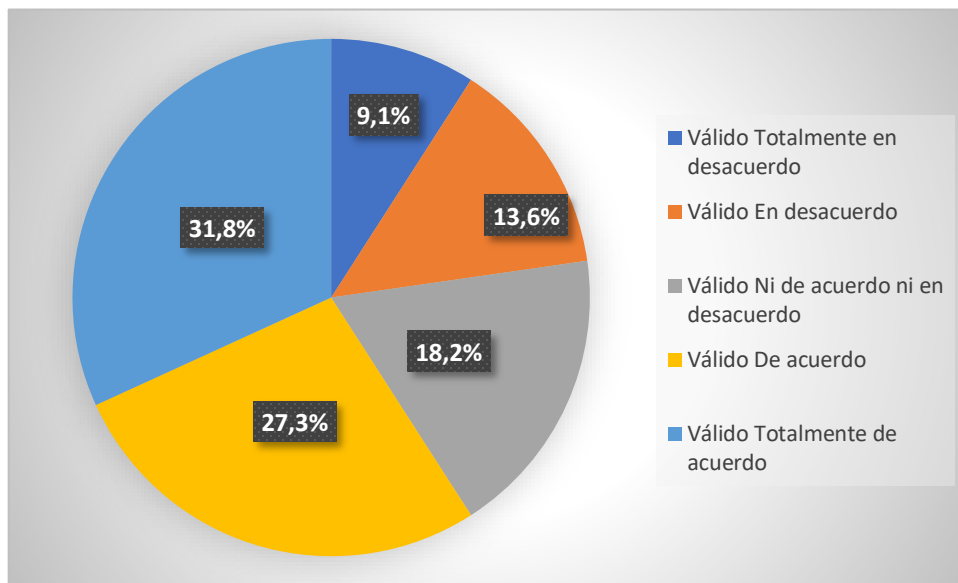
**Tabla 22. ¿Resulta relevante la litigación oral en los procesos civiles para el cumplimiento de una descarga procesal mucho más rápida de procesos civiles?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	4	9,1	9,1	9,1
<b>En desacuerdo</b>	6	13,6	13,6	22,7
<b>Válido</b> <b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	8	18,2	18,2	40,9
<b>De acuerdo</b>	12	27,3	27,3	68,2
<b>Totalmente de acuerdo</b>	14	31,8	31,8	
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.



**Gráfico 5. ¿Resulta relevante la litigación oral en los procesos civiles para el cumplimiento de una descarga procesal mucho más rápida de procesos civiles?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados recopilados, el 9,1% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 13,6% están en desacuerdo, el 18,2% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 27,3% están de acuerdo y finalmente, el 31,8% están totalmente de acuerdo en que resulta relevante la litigación oral en los procesos civiles para el cumplimiento de una descarga procesal mucho más rápida de procesos civiles.

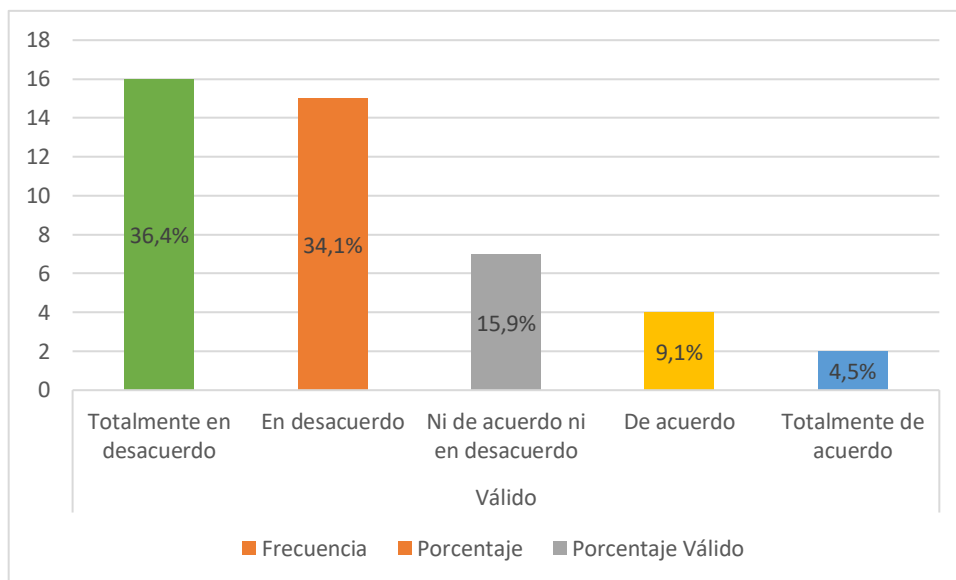
**Pregunta 6.** ¿Se viene aplicando la oralidad en los Juzgados Civiles de Maynas?

**Tabla 23. ¿Se viene aplicando la oralidad en los Juzgados Civiles de Maynas?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	16	36,4	36,4	36,4
<b>En desacuerdo</b>	15	34,1	34,1	70,5
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	7	15,9	15,9	86,4
<b>De acuerdo</b>	4	9,1	9,1	95,5
<b>Totalmente de acuerdo</b>	2	4,5	4,5	
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 6. ¿Se viene aplicando la oralidad en los Juzgados Civiles de Maynas?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 36,4% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 34,1% están en desacuerdo, el 15,9% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 9,1% están de acuerdo y finalmente, el 4,5% están totalmente de acuerdo; concluyéndose por la mayoría de los encuestados en que no se viene aplicando la oralidad en los Juzgados Civiles de Maynas.

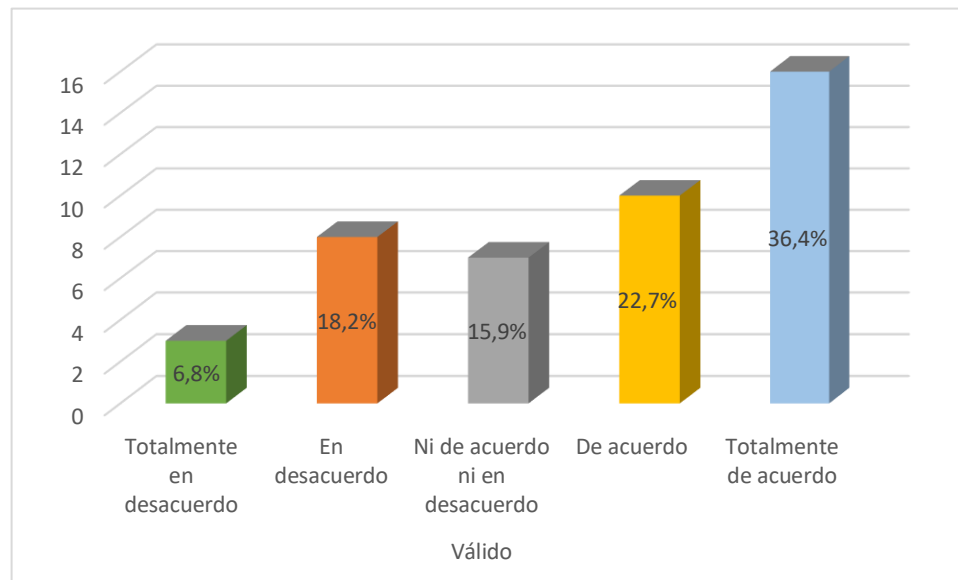
**Pregunta 7.** ¿Considera usted que debería existir un artículo previsto para la oralidad en los procesos civiles?

**Tabla 24. ¿Considera usted que debería existir un artículo previsto para la oralidad en los procesos civiles?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	3	6,8	6,8	6,8
<b>En desacuerdo</b>	8	18,2	18,2	25
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	7	15,9	15,9	40,9
<b>De acuerdo</b>	10	22,7	22,7	63,6
<b>Totalmente de acuerdo</b>	16	36,4	36,4	
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 7. ¿Considera usted que debería existir un artículo previsto para la oralidad en los procesos civiles?**



Fuente: elaboración propia

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, se concluye que el 6,8% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 18,2% están en desacuerdo, el 15,9% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 22,7% están de acuerdo y finalmente, el 36,4% están totalmente de acuerdo en que debería existir un artículo previsto para la oralidad en los procesos civiles.

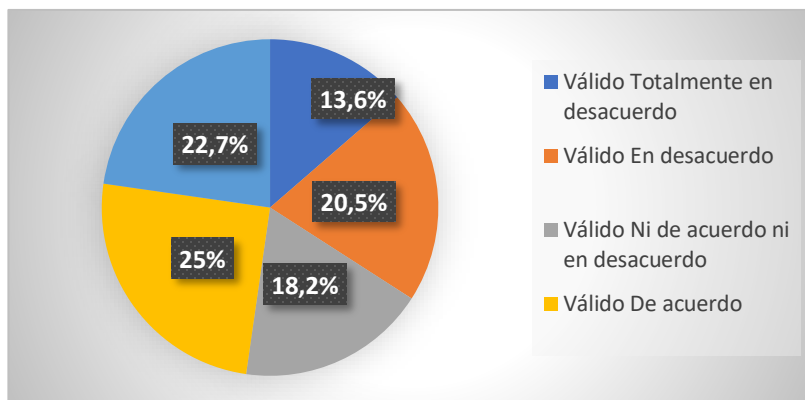
**Pregunta 8.** ¿Los jueces del segundo Juzgado Civil de Maynas son los que vienen aplicando más la oralidad en sus procesos civiles que el resto de los Juzgados Civiles de Maynas?

**Tabla 25. ¿Los jueces del segundo Juzgado Civil de Maynas son los que vienen aplicando más la oralidad en sus procesos civiles que el resto de los Juzgados Civiles de Maynas?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	6	13,6	13,6	13,6
<b>En desacuerdo</b>	9	20,5	20,5	34,1
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	8	18,2	18,2	52,3
<b>De acuerdo</b>	11	25	25	77,3
<b>Totalmente de acuerdo</b>	10	22,7	22,7	
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 8. ¿Los jueces del segundo Juzgado Civil de Maynas son los que vienen aplicando más la oralidad en sus procesos civiles que el resto de los Juzgados Civiles de Maynas?**



Fuente: elaboración propia

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, se concluye que el 13,6% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 20,5% están en desacuerdo, el 18,2% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 25% están de acuerdo y finalmente, el 22,7% están totalmente de acuerdo en que los jueces del segundo Juzgado Civil de Maynas son los que vienen aplicando más la oralidad en sus procesos civiles que el resto de los Juzgados Civiles de Maynas los jueces de Paz letrado de la Provincia de Maynas.

**Pregunta 9.** ¿Es posible que se aplique la oralidad en todos los Juzgados Civiles de Maynas?

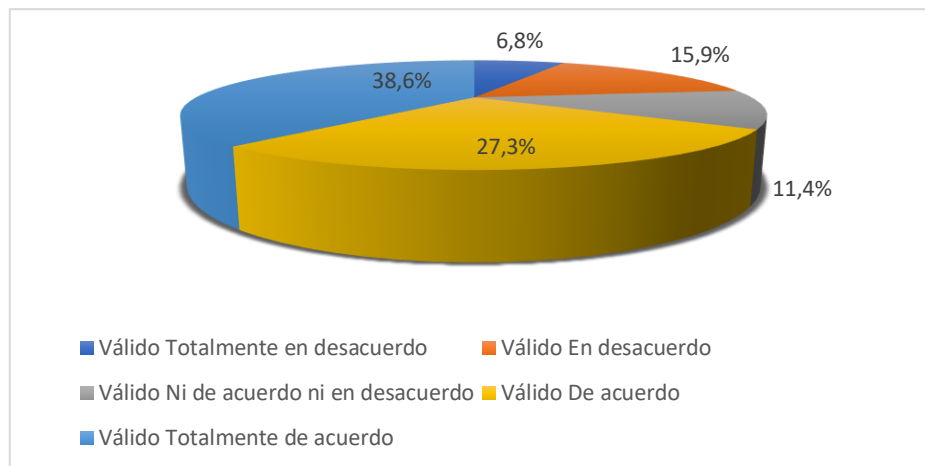
**Tabla 26. ¿Es posible que se aplique la oralidad en todos los Juzgados Civiles de Maynas?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	3	6,8	6,8	6,8
<b>En desacuerdo</b>	7	15,9	15,9	22,7
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	5	11,4	11,4	34,1
<b>De acuerdo</b>	12	27,3	27,3	61,4
<b>Totalmente de acuerdo</b>	17	38,6	38,6	
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.



**Gráfico 9. ¿Es posible que se aplique la oralidad en todos los Juzgados Civiles de Maynas?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 6,8% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 15,9% están en desacuerdo, el 11,4% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 27,3% están de acuerdo y finalmente, el 38,6% están totalmente de acuerdo en que es posible que se aplique la oralidad en todos los Juzgados Civiles de Maynas.

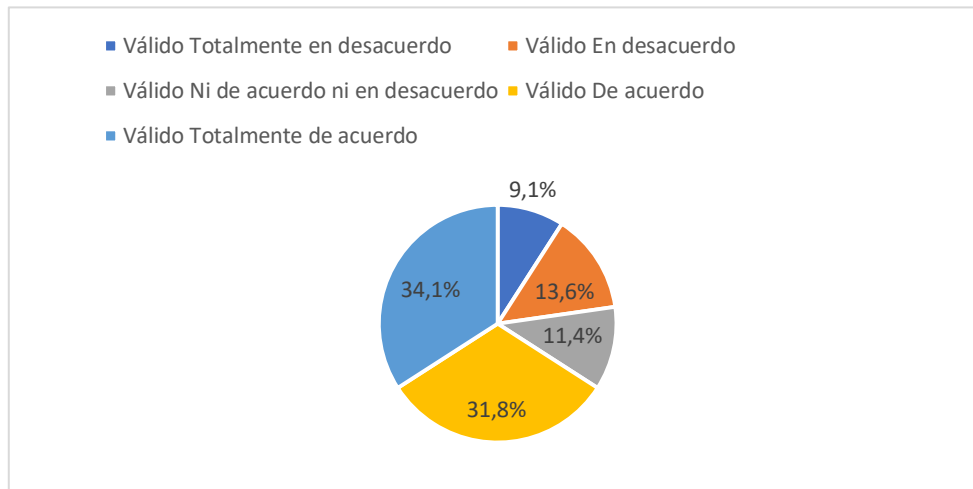
**Pregunta 10.** ¿Considera usted que, de incorporar un Capítulo para la oralidad en los procesos civiles, todos los Juzgados Civiles de Maynas comenzarían a aplicar la oralidad por ser proveniente de una norma con rango de Ley?

**Tabla 27. ¿Considera usted que, de incorporar un Capítulo para la oralidad en los procesos civiles, todos los Juzgados Civiles de Maynas comenzarían a aplicar la oralidad por ser proveniente de una norma con rango de Ley?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	4	9,1	9,1	9,1
<b>En desacuerdo</b>	6	13,6	13,6	22,7
<b>Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	5	11,4	11,4	34,1
<b>De acuerdo</b>	14	31,8	31,8	65,9
<b>Totalmente de acuerdo</b>	15	34,1	34,1	
<b>Total</b>	44	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 10. ¿Considera usted que, de incorporar un Capítulo para la oralidad en los procesos civiles, todos los Juzgados Civiles de Maynas comenzarían a aplicar la oralidad por ser proveniente de una norma con rango de Ley?**



Fuente: elaboración propia

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, se concluye que el 9,1% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 13,6% están en desacuerdo, el 11,4% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 31,8% están de acuerdo y finalmente, el 34,1% están totalmente de acuerdo en que, de incorporar un Capítulo para la oralidad en los procesos civiles, todos los Juzgados Civiles de Maynas comenzarían a aplicar la oralidad por ser proveniente de una norma con rango de Ley.

## CAPÍTULO V: Aspecto Administrativo

### 5.1. Cronograma

*Tabla 28. Cronograma*

N°	ACTIVIDADES	2021		2022											
		N	D	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O		
1	Elaboración y aprobación del proyecto de tesis	X	X	X	X	X	X								
2	Elaboración del instrumento de recolección de datos						X								
3	Prueba de validez y confiabilidad al instrumento de recolección de datos						X								
4	Recojo de la información						X								
5	Procesamiento de la información						X								
6	Organización de la información en cuadros							X							
7	Análisis de la información							X							
8	Interpretación de datos								X						
9	Elaboración de discusión y presentación del informe											X			
10	Sustentación del informe													X	

## 5.2. Presupuesto

*Tabla 29. Presupuestos a costear*

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
	Asesoría: Temática. Metodológica. Estadística.	
01. Remuneraciones	Consultoría	3,900.00
	Personal de apoyo	
	Materiales de consumo	
02. Bienes	Útiles de escritorio	1,400.00
	Libros	
	Internet	
	Movilidad	
03. Servicios	Servicio de impresión	400.00
	Servicio de procesamiento de datos	
	T O T A L	5,700.00

## **CAPITULO VI**

### **DISCUSION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **DISCUSION**

- El Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral regula los procedimientos y herramientas uniformes de interpretación jurídica que garanticen la correcta aplicación de la litigación oral, de todo el territorio nacional, para resolver los conflictos de manera oportuna, célere, efectiva y transparente en beneficio de los justiciables.
- Ante ello, si nosotros recurrimos al código civil y procesal civil no encontramos regulado en ninguna parte una sección sobre la Litigación oral, empero si vamos al Código procesal penal y normas laborales sí lo encontramos cuando establece cómo se llevarán a cabo los procesos; la pregunta es ¿Por qué no se regula en el Código Procesal Civil la litigación oral para los Procesos Civiles? Ante ello no podemos establecer una razón sobre el por qué no se regula, pero teniendo en cuenta que existe un reglamento, el mismo que señalamos líneas anteriores podemos inferir que realmente sí existe una iniciativa para poder regular y establecer de manera expresa la litigación oral en los procesos civiles, empero como ya habíamos señalado está en un Reglamento, y consideramos a criterio – después de un análisis - que debería estar regulado y establecido en una Ley, para que de esta manera exista un carácter de obligatorio cumplimiento por parte de los Juzgados Civiles de Maynas, y demás Juzgados competentes en los demás procesos civiles, porque nosotros ya tenemos en consideración que la aplicación de la Litigación Oral coadyuvará a que los procesos civiles sean más rápidos, respetando los principios de inmediación, celeridad procesal, descarga procesal y concentración, por lo que los procesos civiles se verían más favorables y beneficiados por la descarga procesal de la carga laboral que existe actualmente, y ello

beneficiaría también a los justiciables, toda vez que eso se ha estado viendo en el ámbito del Derecho Penal y Laboral.

- Por lo que al realizar y plantear los problemas y establecer las hipótesis, llegamos a una sólida conclusión, y es la que será objeto de discusión en el presente trabajo, el cual vamos a discutir, con la finalidad de que exista una regulación con cumplimiento imperativo y de esta manera que los Juzgados Civiles de Maynas empleen la Litigación oral en sus procesos, y que el Segundo Juzgado Civil de Maynas ya no siga siendo el único que viene aplicando esta técnica, a fin de desarrollar y dar cumplimiento a la descarga procesal y principio de celeridad procesal.
- En la presente investigación, se presentaron las siguientes interrogantes ¿La aplicación de la oralidad en los procesos civiles en los juzgados de Maynas, beneficiaria como mecanismo de descarga procesal? ¿Se viene aplicando la oralidad en los juzgados civiles de Maynas? ¿Es posible que se aplique la oralidad en todos los juzgados civiles de Maynas? ¿Con el proceso de la oralidad se disminuiría la carga procesal?
- Al respecto tenemos que, si la aplicación de la oralidad en los procesos civiles de Maynas, beneficiaria como mecanismo de descarga procesal, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ , observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 20,109^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), en consecuencia, con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna y se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación.
- En ese mismo orden de ideas, tenemos que identificar si se viene aplicando la oralidad en los juzgados civiles de Maynas, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 28,257^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), concluyendo que existe una relación

demostrada entre la Oralidad en el Segundo Juzgado Civil de Maynas y la descarga procesal. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí se viene aplicando la oralidad en el Segundo Juzgado Civil de Maynas.

- Asimismo, tenemos que explicar si es posible que se aplique la oralidad en todos los juzgados civiles de Maynas, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_C = 26,206^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ); y afirmando que existe una relación demostrada entre Oralidad en los Juzgados Civiles de Maynas y descarga procesal a justiciables. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí es posible que se aplique la oralidad en todos los Juzgados Civiles de Maynas lo cual beneficiaría enormemente no solo a la descarga procesal sino también a los justiciables.
- Por último, tenemos que determinar si con el proceso de la oralidad se disminuiría la carga procesal, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_C = 26,206^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ); consiguientemente se asevera que existe una relación demostrada entre Oralidad en los Jueces Civiles es necesario para disminuir la carga laboral y Descarga procesal. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la implementación del principio de oralidad en los procesos judiciales civiles sí es necesario para disminuir la sobre carga laboral de los juzgados



y la real aplicación de los principios procesales contenidos en el título preliminar del Código Procesal Civil.

## **CONCLUSIONES**

### **Conclusiones parciales**

- Se ha llegado a demostrar que si beneficiaría a la descarga procesal en la aplicación de la oralidad en los procesos civiles de Maynas, en los Juzgados civiles de Maynas, a razón de que los procesos serían mucho más rápidos, aplicando la celeridad procesal.
- Queda demostrado que la aplicación de la Litigación Oral coadyuvará a que los procesos civiles sean más rápidos, respetando los principios de intermediación, celeridad procesal, descarga procesal y concentración, por lo que los procesos civiles se verían más favorables y beneficiados por la descarga procesal de la carga laboral que existe actualmente, y ello beneficiaría también a los justiciables, toda vez que eso se ha estado viendo en el ámbito del Derecho Penal y Laboral.
- Se concluye que debe aplicarse la oralidad en todos los Juzgados Civiles de Maynas lo cual beneficiaría enormemente no solo a la descarga procesal sino también a los justiciables.
- La implementación del principio de oralidad en los procesos judiciales civiles sí es necesario para disminuir la sobre carga laboral de los juzgados y la real aplicación de los principios procesales contenidos en el título preliminar del Código Procesal Civil.
- Se demostró que actualmente solo se viene aplicando la oralidad en el Segundo Juzgado Civil de Maynas, no teniendo el mismo efecto en los demás Juzgados Civiles de Maynas, por lo que resulta indispensable la incorporación de un Capítulo en el Código Procesal Civil referido íntegramente a la Litigación Oral en los Procesos Civiles, para que, mediante el mismo, exista una observancia y cumplimiento a la norma de carácter obligatorio.
- Se concluyó que es necesaria una incorporación de una sección de artículos referida a la Litigación oral en los Procesos Civiles con la

finalidad de que exista una regulación con cumplimiento imperativo y de esta manera que los Juzgados Civiles de Maynas empleen la Litigación oral en sus procesos, y que el Segundo Juzgado Civil de Maynas ya no siga siendo el único que viene aplicando esta técnica, a fin de desarrollar y dar cumplimiento a la descarga procesal y principio de celeridad procesal.

## **Conclusión general**

- Se ha podido concluir que la implementación del principio de oralidad en los procesos judiciales civiles sí es necesario para disminuir la sobrecarga laboral de los juzgados y la real aplicación de los principios procesales contenidos en el título preliminar del Código Procesal Civil.
- Se recomiende al Presidente del Congreso, dar atención al presente proyecto de ley, el mismo que servirá como iniciativa a fin de incentivar e incluir en la aplicación de la Litigación Oral en los procesos civiles y agilizar la carga procesal beneficiando la descarga procesal que tienen los Juzgados Civiles de Maynas, evitando que exista una sobrecarga de procesos que bien se pueden resolver si se aplicaran las técnicas de Litigación oral.
- Se incorporará un Capítulo con una sección de artículos referido a la Litigación oral en los Procesos Civiles con la finalidad de que exista una regulación con cumplimiento imperativo, ello conforme a la descarga procesal y principio de celeridad procesal.

## RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- Se recomienda incorporar un Capítulo con una sección de artículos referido a la Litigación oral en los Procesos Civiles con la finalidad de que exista una regulación con cumplimiento imperativo, ello conforme a la descarga procesal y principio de celeridad procesal.
- Se recomienda a la Presidencia del Poder Judicial, se exhorte a los jueces la práctica y aplicación de la Litigación Oral en los procesos civiles a fin de beneficiar a la descarga procesal de la carga laboral que actualmente tienen los Juzgados Civiles de Maynas, pues se pretende con la incorporación un obligatorio cumplimiento por los magistrados, empleando la practicidad, rapidez e inmediatez para disminuir la carga laboral.
- Se recomienda incorporar un artículo en el Código Procesal Civil que especifique el procedimiento y etapas de las audiencias preliminares, de pruebas y únicas, a fin de poder ilustrar de manera precisa el desarrollo de las audiencias y demás etapas del proceso civil.
- Se recomienda una vez que fuese aprobado la incorporación de un capítulo en el Código Procesal Civil, este, se regule de manera literal para su obligatorio cumplimiento para resolver los conflictos de manera oportuna, célere, efectiva y transparente en beneficio de los justiciables.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalá- Zamora Y Castillo, N. (1992). *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso (1945-1972)* (Vol. II). Ciudad de México, México: Universidad de México.
- Alsina, H. (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial* (2ª ed., Vol. 1). Buenos Aires, Argentina: Ediar Editores.
- Arana La Riva, M. B., & Gamboa Altamirano, L. K. (2021). *La instauración del régimen de oralidad en los Juzgados Civiles de La Libertad como propuesta para un proceso judicial célere*. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/16455/ARANA%20LA%20RIVA-%20GAMBOA%20ALTAMIRANO%20protegido.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Baytelman, A. (2007). *Litigación penal. Juicio oral y prueba*. DUCE - Fondo de Cultura Económica; Dykinson.
- Beltrán Hernández, C. E., & López Alvarado, J. C. (2013). *La aplicación efectiva de las técnicas de oralidad en el desarrollo de la audiencia probatoria regulada en el código procesal civil y mercantil; y sus efectos negativos ante su errónea aplicación*. San Salvador: Universidad de El Salvador. <https://core.ac.uk/download/pdf/16433614.pdf>
- Cabanellas, G. (1968). *Diccionario de Derecho Usual* (Vol. III). Buenos Aires, Argentina: Biblioteca Omeba.
- Cafferata Nores, J. (1988). *Juicio penal oral, en 'Temas de Derecho Procesal Penal'*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

- Canelo, R. (1996). *Algunas precisiones respecto a la conciliación. En I Congreso Nacional de Derecho Procesal*. Trujillo, Perú: PUCP- Normas Legales S.A.
- Cappelletti, M. (1972). *La oralidad y las pruebas en el proceso civil*. Buenos Aires, Argentina: Ejea. [https://www.eafit.edu.co/investigacion/semilleros/Documents/ponencia\\_semillero\\_derecho\\_procesal.pdf](https://www.eafit.edu.co/investigacion/semilleros/Documents/ponencia_semillero_derecho_procesal.pdf)
- Carrión Lugo, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. I). Lima, Perú: Grijley.
- Chiovenda, G. (1922). *Principios de derecho procesal civil* (Vol. 2). Lima, Perú: Editorial Reus.
- Claria Olmedo, J. A. (1996). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. VI). Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Código Procesal civil. (4 de marzo de 1992). *Decreto Legislativo N° 768*. Lima, Perú.
- Couture, E. J. (1977). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- De Santo, V. (1988). *El Proceso Civil* (Vol. I y VII). Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Devis Echandía, H. (1984). *Teoría general del Proceso* (Vol. II). Buenos Aires, Argentina: Universidad de Buenos Aires S.R.L.
- Díaz, C. (1986). *Instituciones de Derecho Procesal* (Vol. I). Buenos Aires, Perú: Abeledo-Perrot.

- Eisner, I. (1963). La intermediación en el proceso. En B. Vidal Fernández, *Oralidad y escritura en el proceso declarativo europeo de escasa cuantía* (págs. 1-12). Buenos Aires, Argentina: Universidad de Valladolid.  
<https://www.uv.es/coloquio/coloquio/comunicaciones/cp24vid.pdf>
- Escobar Fornos, I. (1990). *Introducción al proceso*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Espinoza Ramos, B. (2016). *Litigación Penal*. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Exp. 1645-2002 (1ra. Sala civil de Lima 05 de 11 de 2002).
- Fairé Guillén, V. (1955). *El juicio ordinario y los procesos plenarios rápidos*. Barcelona, España: Bosch.
- García Romero, L. (2012). *Teoría general del proceso*. Ciudad de México, México: Red Tercer Milenio. [https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria\\_general\\_del\\_proceso.pdf](https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria_general_del_proceso.pdf)
- Gozaini, O. A. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.
- Guidiche Quiroz, L. J. (2022). *Una mirada a la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano*. Lima: Universidad Privada del Norte.  
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30549/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hurtado Reyes, M. A. (2010). El Decreto Legislativo N° 1070 y sus repercusiones en el proceso civil. En R. Cavani Brain, *Manual de actualización civil y procesal civil* (págs. 85-136). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.



- Ledesma Narváez, M. (2005). *Comentarios al Código Procesal Civil* (3era ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M. (2019). *Guía total de procesos civiles de consulta rápida para el abogado litigante* (Primera ed., Vol. Tomo I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Malca Guaylupo, V. R. (2017). *Litigación & Proceso*. Lima, Perú: Juristas.
- Martel Chang, R. A. (2006). *El proceso civil sin audiencias*. Actualidad Jurídica.
- Mejía Salazar, Á. R. (2018). *La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano*. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/47946/1/T40004.pdf>
- Monroy Galvez, J. (1996). *Fundamentos*. [www2.congreso.gob.pe](http://www2.congreso.gob.pe): <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/BB0638937E04A3DF05256D25005D5C8D?opendocument>
- Monroy Gálvez, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Santa fe de Bogotá, Colombia: Temis De Belaunde & Monroy.
- Montero Aroca, J. (1995). *Derecho Jurisdiccional I, Parte General*. Barcelona, España: Bosch Editor.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima, Perú: IDEMSA.
- Palacio, L. E. (1975). *Derecho Procesal Civil* (Vol. IV). Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- Pallares, E. (1979). *Derecho Procesal Civil* (8° ed.). México: Portúa S.A.

- Parillo Durand, D. R. (2021). *El impacto en la celeridad procesal que ha tenido la implementación de la oralidad en el primer, tercer y séptimo Juzgados Civiles de oralidad en el distrito judicial de Arequipa, durante los años 2019-2021*. Lima, Perú: Universidad Tecnológica del Perú. [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/5714/D.Parillo\\_Tesis\\_Titulo\\_Profesional\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/5714/D.Parillo_Tesis_Titulo_Profesional_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Polanco Gutierrez, C. E. (2019). *La Litigación oral en el Proceso Civil* (1era, junio ed.). Arequipa, Cercado, Perú: Cromeo Editores.
- Polanco, C. (febrero de 2019). ¿Es posible la litigación oral en materia civil? *Actualidad Civil*(56), 295-319.
- Priori Posada, G. F. (2010). Del fracaso del proceso por audiencias a la necesidad de regular una auténtica oralidad en el proceso civil peruano. *Revista de Derecho*(58), 123-143.
- Quiroz Salazar, W. (2015). *El sistema de audiencias en el proceso penal acusatorio*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Rioja Bermudez, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Arequipa, Perú: Adrus.
- Rioja Bermúdez, A. (2021). *Litigación Oral en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Rocco, U. (1976). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Traducción de Santiago Sentis Melendo y Mariano Ayerra Redín* (Vol. III). Buenos Aires, Argentina: Temis; Depalma.
- Salas Beteta, C. J. (2007). *Las técnicas de litigación oral y pautas del juicio oral*. Lima, Perú: cienciaspenalesypraxis.blogspot.com. Retrieved 25 de 11 de 2022, from

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2332\\_05\\_teoría\\_del\\_caso.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2332_05_teoría_del_caso.pdf)

- Sangama Estrada, K. S. (2021). *Una mirada a la implementación de la oralidad en el sistema procesal civil peruano*. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú.
- Véscovi Puppo, E. A. (1999). *Teoría General del Proceso* (2° ed.). Bogotá, Colombia: Temis.
- Véscovi, E. (1984). *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Temis.

## ANEXOS

### Anexo 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

#### 1. Datos generales.

##### 1.1. Apellidos y nombres del investigador

---

##### 1.2. Título de la investigación.

“LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS JUZGADOS CIVILES DE MAYNAS COMO MECANISMO DE DESCARGA PROCESAL – IQUITOS 2021”.

#### 2. Aspectos de la investigación.

*Tabla 30. Informe de opinión de experto*

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
Construcción	Secuencia lógica				

Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta teorías				
Tiempo	Agota				

**Calificación promedio:** \_\_\_\_\_

(Deficiente, regular, buena, excelente)

**Comentarios:**

---



---



---



---

**Lugar y fecha:** \_\_\_\_\_

**Nombre y apellidos del experto.**

## Anexo 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS JUZGADOS CIVILES DE MAYNAS COMO MECANISMO DE DESCARGA PROCESAL – IQUITOS 2021”.

*Tabla 31. Matriz de Consistencia*

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>Problema General</b> ¿La aplicación de la oralidad en los procesos civiles en los juzgados de Maynas, beneficiaria como mecanismo de descarga procesal?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar si la aplicación de la oralidad en los procesos civiles de Maynas, beneficiaria como mecanismo de descarga procesal.</p>	<p><b>Hipótesis Principal</b> La aplicación de la oralidad en los procesos civiles de Maynas, si beneficiaria a la descarga procesal en los Juzgados civiles de Maynas, toda vez que los procesos serían mucho más rápidos, generando de esa manera la tan anhelada celeridad procesal.</p> <p><b>Hipótesis Derivadas</b> 1. Sí se viene aplicando la oralidad en el Segundo Juzgado Civil de Maynas.</p>	<p><b>Variable Independiente.</b> Descarga procesal.</p> <p><b>Variable Dependiente.</b> Oralidad en los juzgados civiles.</p>	<p><b>Tipo de investigación</b> La investigación será de tipo dogmático teórico.</p> <p><b>Diseño de investigación</b> El diseño de la investigación será el no experimental y transeccional.</p> <p><b>Población</b> La selección de la población estará constituida por 50 abogados litigantes.</p> <p><b>Muestra</b> La selección de la muestra estará constituida por la cantidad de 44 abogados litigantes de la Provincia de Maynas.</p>
<p><b>Problemas Específicos</b></p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p>			
<p>1. ¿Se viene aplicando la oralidad en los juzgados civiles de Maynas?</p> <p>2. ¿Es posible que se aplique la oralidad en todos los juzgados civiles de Maynas?</p>	<p>1. Identificar si se viene aplicando la oralidad en los juzgados civiles de Maynas.</p> <p>2. Explicar si es posible que se aplique la oralidad en todos los juzgados civiles de Maynas.</p>			

<p>3. ¿Con el proceso de la oralidad se disminuiría la carga procesal?</p>	<p>3. Determinar si con el proceso de la oralidad se disminuiría la carga procesal.</p>	<p>2. Sí es posible que se aplique la oralidad en todos los Juzgados Civiles de Maynas lo cual beneficiaría enormemente no solo a la descarga procesal sino también a los justiciables. 3. La implementación del principio de oralidad en los procesos judiciales civiles sí es necesario para disminuir la sobre carga laboral de los juzgados y la real aplicación de los principios procesales contenidos en el título preliminar del Código Procesal Civil.</p>		<p><b>Técnicas de Recolección de Datos</b> La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de encuesta. <b>Instrumentos de Recolección de Datos</b> El instrumento que se empleará en la recolección de datos será el cuestionario.</p>
--	---	---	--	---

## Anexo 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 32. Instrumento de recojo de información

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Total mente en desac uerdo	En desac uerdo	Ni de acuerdo ni en desacu erdo	De acuer do	Totalme nte de acuerdo
<b>Descarga procesal.</b>						
1	¿La aplicación de la oralidad en los procesos civiles en los juzgados de Maynas, beneficiaria como mecanismo de descarga procesal?					
2	¿De acuerdo a su criterio, con la oralidad implementada en los Juzgados Civiles de Maynas, se resolverían más casos (descarga procesal) que sin la aplicación de la oralidad?					
3	¿La descarga procesal en los Juzgados civiles de Maynas coadyuvaría al cumplimiento al principio de celeridad procesal?					
4	¿La aplicación de la oralidad en todos los juzgados civiles de Maynas beneficiaría a los justiciables?					
5	¿Resulta relevante la litigación oral en los procesos civiles para el cumplimiento de una descarga procesal mucho más rápida de procesos civiles?					
<b>Oralidad en los juzgados civiles.</b>						
6	¿Se viene aplicando la oralidad en los juzgados civiles de Maynas?					



7	¿Considera usted que debería existir un artículo previsto para la oralidad en los procesos civiles?					
8	¿Los jueces del segundo Juzgado Civil de Maynas son los que vienen aplicando más la oralidad en sus procesos civiles que el resto de los Juzgados Civiles de Maynas?					
9	¿Es posible que se aplique la oralidad en todos los juzgados civiles de Maynas?					
10	¿Considera usted que, de incorporar un Capítulo para la oralidad en los procesos civiles, todos los juzgados civiles de Maynas comenzarían a aplicar la oralidad por ser proveniente de una norma con rango de ley?					

**VI. OBSERVACIONES:**

---



---



---

**VII. AGRADECIMIENTO:**

Gracias por su participación.

## **Anexo 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **TÍTULO DE LA TESIS:**

“LA APLICACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS JUZGADOS CIVILES DE MAYNAS COMO MECANISMO DE DESCARGA PROCESAL – IQUITOS 2021”.

### **OBJETIVO GENERAL:**

Determinar si la aplicación de la oralidad en los procesos civiles de Maynas, beneficiaria como mecanismo de descarga procesal.

### **RIESGOS Y BENEFICIOS:**

El estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

### **CONFIDENCIALIDAD:**

En cuanto al procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

### **TIEMPO REQUERIDO:**

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 12 minutos aproximadamente por persona.

### **DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:**

En colaborar, se tiene el derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

### **PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:**

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.

## DECLARACION DE CONSENTIMIENTO

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecho/a con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

### **Del participante:**

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (\_\_\_) No (\_\_\_)

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

### **Del investigador (a):**

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## **Anexo 05. APORTE CIENTIFICO**

### **PROYECTO DE LEY NRO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral regula los procedimientos y herramientas uniformes de interpretación jurídica que garanticen la correcta aplicación de la litigación oral, de todo el territorio nacional, para resolver los conflictos de manera oportuna, célere, efectiva y transparente en beneficio de los justiciables. Actualmente no se cuenta con un capítulo dentro de nuestro Código Procesal Civil que regule la Litigación oral en los Procesos Civiles, tal y como sí se verifica en el Código Procesal Penal, por lo que se considera pertinente que debería regularse de la misma manera en el Código Procesal Civil por razones de uniformidad.

La aplicación de la oralidad en los procesos civiles de Maynas, sí beneficiaría a la descarga procesal en los Juzgados civiles de Maynas, toda vez que los procesos serían mucho más rápidos, generando de esa manera la tan anhelada celeridad procesal. En ese mismo orden de ideas, resulta razonable que se encuentre previsto en el Código Civil y no en el Reglamento anteriormente señalado; por lo que la aplicación del reglamento es opcional y/o voluntario en los Juzgados Civiles de Maynas y debería estar expreso y preciso en una Ley y por ende, en nuestro Código Procesal Civil, toda vez que coadyuvará a que los procesos civiles sean más rápidos, respetando los principios de inmediación, celeridad procesal, descarga procesal y concentración, por lo que los procesos civiles se verían más favorables y beneficiados por la descarga procesal de la carga laboral que existe actualmente por lo que resulta beneficioso para el desarrollo jurídico, la presente incorporación por uniformidad.

La presente iniciativa legislativa ocasionará un gran impacto en la legislación nacional, puesto que hoy en día la carga procesal que se manejan los jueces de los Juzgados se debe a que no existe una aplicación de la litigación oral y ello se debe a que se encuentra en un reglamento, precisamente una norma de carácter administrativo, y es pertinente que la misma se regule mediante una Ley.

## **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:**

La dación de la presente ley y su procedimiento no va a generar gastos para el Estado, ya que su ejecución será de manera normativa.

## **LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:**

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese e incorpórese:

### **“SECCIÓN QUINTA**

### **LITIGACIÓN ORAL**

### **CAPITULO I. ACTOS PROCESALES**

#### **Artículo 475. Sentencias**

*El Juez procurará dictar sentencia en audiencia, salvo aquellos casos en los que por la complejidad del caso no resulte factible.*

*El Juez antes de culminar la audiencia respectiva, informará la decisión de dictar sentencia en el acto o la reserva para hacerlo dentro del plazo legalmente previsto. En caso decida dictar sentencia en la diligencia, informará el fallo y las razones que justifican la decisión adoptada. La oralización del fallo no exime al Juez/a de la obligación de producir la sentencia por escrito, incorporarla al expediente y observar cabalmente los estándares de estructura y motivación.*

**Artículo 476. Autos y Decretos.** *Los proyectos de autos deberán ser adecuadamente motivados y observando los lineamientos y formatos proporcionados por el Juez/a.*

*Los Decretos solo deberán ser emitidos para dar respuesta a exigencias de mero trámite, evitando su producción para atender perdidos o superar situaciones que requieran la emisión de Autos. Los Secretarios autorizaran directamente los Decretos, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil, exhortando rigurosidad en la calificación de los pedidos que generen tales resoluciones.*

#### **Artículo 477. Plazos y preclusión.**

*Los actos procesales deben desarrollarse en los plazos legal, judicial convencionalmente establecidos. Los plazos fenecen por el mero transcurso del tiempo*

*sin que sea necesaria declaración judicial ni petición de parte, cesando automáticamente la posibilidad de ejercer la facultad procesal no utilizada en el tiempo, así como de asumir posturas contradictorias*

**Artículo 478. Tiempo hábil y consecución de actos.**

*Las actuaciones judiciales se desarrollarán en días y horas hábiles, salvo casos en donde por mandato legal o por disposición del Juez queden habilitados días inhábiles. Aquellas actuaciones iniciadas en hora hábil deberán continuarse en horas inhábiles, sin necesidad de habilitación expresa, maximizando la economía y utilidad jurisdiccional.*

**Artículo 479. Sobre los expedientes.**

*Todo pedido de lectura de expedientes se efectúa a través del Subárea de Archivo Modular y Sala de Lectura, a efectos de evitar alguna manipulación o sustracción de piezas. Así como también la obtención de copias del expediente o el duplicado de alguna grabación.*

## **CAPITULO II. CALIFICACION DE DEMANDAS**

**Artículo 480. Órgano competente**

*La calificación de demandas, reconveniciones, solicitudes de medida cautelar fuera de proceso, pedidos de incautación y otros pedidos iniciales en el proceso, está a cargo del Juez, en forma indelegable y obligatoria.*

*El personal del equipo de Calificación apoya en la labor de calificación de demandas, solicitudes de medida cautelar fuera de proceso, pedidos de incautación y otros pedidos iniciales; así como en la calificación de reconveniciones.*

*El equipo de Calificación está integrado por Secretarios y Asistentes Judiciales dedicados exclusivamente a coadyuvar en la etapa de calificación de demandas, solicitudes cautelares, pedidos de incautación y revisión de cuadernos de apelación elevados.*

*Las funciones de los Secretarios y Asistentes Judiciales de la Subárea de Calificación se encuentran establecidas en el Reglamento y Manual del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.*

**Artículo 481. Actuación de los Secretarios Judiciales del equipo de Calificación.**

Los Secretarios que efectuarán la función de Calificación, deberán tener presente lo siguiente:

1. Los proyectos de autos admisorios deberán incorporar el recordatorio del deber de cooperación y los apercibimientos ante la falta de colaboración.
2. Los proyectos deberán ser redactados dentro del plazo no mayor de 02 días hábiles, computados desde la entrega del cuaderno efectuado por el Asistente.
3. Los oficios y partes derivados del auto concesorio de medida cautelar o admisorio de pedido de incautación, serán acompañados al proyecto de resolución.
4. El Secretario debe contribuir con la determinación de todos los sujetos involucrados en el conflicto para lograr de modo certero, rápido y oportuno la integración de la litis.
5. El Secretario, a efectos de evitar vicios de nulidad, observará las siguientes pautas.

a) En todos los procesos verificará que, en la Base de Datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, ninguna de las partes procesales se encuentre fallecida. En caso identifique el fallecimiento de alguna parte, procederá de acuerdo con las normas del Código Procesal Civil y el presente Reglamento.

b) En los procesos de conocimiento, abreviado y sumarísimo verificará, en la Base de Datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, la existencia del domicilio consignado en la demanda y, de verificar una diferencia, dispondrá la notificación en ambos domicilios, requiriendo al demandante copias del escrito de demanda y anexos y el arancel judicial respectivo.

En los procesos de ejecución, notificará solamente en el domicilio indicado en el título ejecutivo, salvo que acredite en forma fehaciente el cambio de domicilio efectuado por las partes sin oposición de la contraria.

El Secretario, despacha con los Jueces de los Juzgados Civiles, según la periodicidad acordada.

**Artículo 482. Actuación de los Asistentes Judiciales del equipo de Calificación.**

Los Asistentes realizan, además de las funciones mencionadas en el Reglamento y Manual del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, lo siguiente:

- a) *Formar cuadernos de demandas, solicitudes de medida cautelar fuera de proceso y pedidos de incautación y su entrega al Secretario, dentro del plazo de 02 días hábiles, computado desde la entrega por el personal del Área de Atención al Público (Mesa de Partes).*
- b) *Elevar cuadernos de apelación de autos de inadmisibilidad, de improcedencia y de rechazo de demanda o solicitudes de medidas cautelares, dentro del plazo de 02 días hábiles, computado desde la fecha de recepción de todas las notificaciones.*
- c) *Revisar la notificación del auto admisorio de demanda, antes de derivar el expediente a la Subárea de Trámite.*

**Artículo 483. Órgano competente.** *El trámite del proceso, tras la notificación del auto admisorio y hasta la ejecución de la decisión firme, le corresponde a la Subárea de Trámite.*

**Artículo 483-A. Actuación en la fase de trámite.** *La actuación de los Secretarios/as y Asistentes de la Subárea de Trámite, en la fase de trámite, se encuentran establecidas en la normatividad aplicable para todo el personal de apoyo a la función jurisdiccional y serán complementadas por directivas del Administrador, del Juez Coordinador y del Juez al cual está adscrito el referido personal, según la especialidad. Además, el Secretario/a Judicial de la Subárea de Trámite deberá considerar las siguientes pautas:*

- a) *En materia de reconveniones, verificará que el reconveniente haya asistido a la invitación a conciliar extrajudicialmente, expresado las pretensiones a reconvenir y no haber propiciado la conclusión de la audiencia o negarse a formar el acta respectiva; caso contrario, proyectará la improcedencia de la demanda.*
- b) *Antes de la emisión del Auto de Saneamiento, verificará en la Base de Datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, que las partes procesales no figuren como fallecidos.*
- c) *Antes de registrar el expediente en el Libro de Sentencias e ingresarlo al despacho del Juez, verificar los siguientes aspectos: I) la producción de todos los medios probatorios, II) la concesión de la oportunidad para formular informe oral (alegatos de*



clausura), III) la correcta foliación del expediente; y. IV) el cumplimiento de otros trámites o formalidades que impidan emitir la sentencia.

### **CAPITULO III. EJECUCION**

**Artículo 484. Órgano competente.** La ejecución de la decisión firme le corresponde al equipo de Ejecución, el mismo que se encuentra en la subárea del Desarrollo a la Gestión del Proceso, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la sentencia.

**Artículo 484-A. Actuación en la fase de ejecución.** La actuación de los Secretarios Asistentes Judiciales del equipo de Ejecución en la fase de ejecución, se encuentra establecida en la normatividad aplicable para todo el personal de apoyo al Órgano jurisdiccional y serán complementadas por directivas del Administrador, del Juez Coordinador y del Juez al cual está adscrito el referido personal, según la especialidad.

El Secretario del Equipo de Ejecución deberá considerar las siguientes pautas:

a) En todos los procesos verificará que, en la Base de Datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, ninguna de las partes procesales se encuentre fallecida. En caso identifique el fallecimiento de alguna parte, procederá de acuerdo con las normas del Código Procesal Civil y el presente Reglamento.

En los procesos de conocimiento, abreviado y sumarísimo verificará, en la Base de Datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, la existencia del domicilio consignado en la demanda y, de verificar una diferencia, dispondrá la notificación en ambos domicilios, requiriendo al demandante copias del escrito de demanda y anexos y el arancel judicial respectivo.

c) En los procesos de ejecución, notificará solamente en el domicilio indicado en el título ejecutivo, salvo que acredite en forma fehaciente el cambio de domicilio efectuado por las partes sin oposición de la contraria.

### **CAPITULO IV. AUDIENCIAS**

#### **SUBCAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 485. Función del Juez.**

El Juez dirige y gestiona personalmente toda audiencia, siendo asistido durante su desarrollo por el Secretario/a de Audiencias.

**Artículo 486. Convocatoria e incomparecencia.** La resolución de convocatoria deberá indicar la obligación de asistencia de las partes, la posibilidad de asistir con sus abogados y los apercibimientos y presunciones ante la incomparecencia, según el tipo de proceso.

La incomparecencia de ambas partes a la audiencia programada produce los siguientes efectos: a) En el caso de la Audiencia Preliminar, habilita al Juez/a proseguir con el desarrollo del proceso y hacer efectivos los apercibimientos. b) En el caso de la Audiencias de Pruebas y Audiencia Única, la inasistencia de ambas partes produce la conclusión de proceso.

**Artículo 487. Desarrollo.** El desarrollo de las audiencias convocadas se sujeta a las siguientes pautas: a) El Secretario/a del Área de Asistencia a las Audiencias efectúa el llamado previo a los actores procesales para la intervención en la audiencia. b) La audiencia se inicia en el primer minuto de la hora fijada. Las partes, apoderados, letrados o terceros intervinientes que asistan después de iniciada la audiencia o diligencia, asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su comparecencia. c) El Secretario de Audiencias iniciará la diligencia procediendo a indicar el lugar y fecha de la audiencia, el expediente al que corresponde e identificando a las partes presentes y ausentes, de ser el caso. Luego, informa las reglas de conducta en el desarrollo de la diligencia y apercibimiento ante su incumplimiento. d) El Juez prosigue el desarrollo de la audiencia reiterando breve y concisamente la razón, motivos u objetivos de la audiencia convocada, continuando con el desarrollo de la diligencia según el tipo: audiencia preliminar, audiencia de pruebas o audiencia única. e) El Juez es responsable de la dirección de la audiencia y la gestión de las tareas programadas en la diligencia, para lo cual podrá: I) indicar a las partes los asuntos a debatir y explicar en lenguaje sencillo las etapas previstas para la audiencia, evitando el uso de términos excesivamente teóricos y de fórmulas sacramentales; II) moderar la discusión, III) impedir alegaciones e intervenciones impertinentes, irrelevantes o prolongadas, interrumpiendo el uso de la palabra a la parte que lo realice; y, IV) controlar la producción de los actos fomentando y resguardando el contradictorio y adoptar las medidas necesarias para garantizar la participación igualitaria de los sujetos procesales intervinientes.

Los sujetos procesales asistentes pueden sugerir la adición, precisión o rectificación de algún dato o incidencia.

**Artículo 488. Concentración.** *El Juez resolverá en audiencia todo tipo de contingencia relacionada con el proceso sugerido antes o durante la referida diligencia, previa observancia del contradictorio y posibilidad defensiva.*

*Los secretarios del equipo de Trámite y Ejecución, mediante Decreto, correrán traslado de los pedidos de las partes que generen Autos, informando que serán resueltos en la audiencia próxima.*

*El Juez, al verificar en audiencia que algún pedido no ha sido puesto a conocimiento de las partes, dispondrá la oralización del mismo, correrá traslado a la parte contraria de la solicitud y resolverá en la diligencia.*

**Artículo 489. Motivación.** *El Juez debe motivar adecuadamente toda Sentencia o Auto emitido en audiencia, a excepción de los Decretos.*

**Artículo 480. Acta.** *El Secretario del Área de Asistencia a las Audiencias, tras concluir la audiencia, entregará al Juez/a el acta de la diligencia, que se limitará a contener: I) los datos de los sujetos procesales asistentes (nombre, Documento de Identidad, domicilio, casilla electrónica, registro del Colegio de Abogados respectivo, entre otros); II) La descripción sucinta del desarrollo de la audiencia; III) la numeración de cada resolución emitida, el resumen de los considerandos y de la decisión adoptada; IV) la interposición de algún recurso impugnatorio, de ser el caso; y V) cualquier otra incidencia relevante, según disposición del Juez. El acta será firmada por el Juez y el secretario de la subárea Asistencia a las Audiencias.*

*El secretario del Subárea de Asistencia a las Audiencias levantará el acta de asistencia de los intervinientes, quienes deberán firmar el referido documento. La negativa u omisión de formar el acta no invalida el audio o video producidos. En ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones.*

**Artículo 491. Grabación.** *La audiencia se grabará en audio y video. Igual tratamiento se dará a las diligencias fuera de despacho, adoptando las medidas de seguridad, conservación y almacenamiento correspondientes. La Administración del Módulo y el Secretario de Audiencias son los responsables por la grabación de las audiencias.*

*Ante la imposibilidad material de registrar la audiencia en soporte de audio o audiovisual, no se suspenderá la diligencia, debiendo registra en acta o videograbación.*

*Cualquiera de las partes procesales puede solicitar, tras la culminación de la audiencia, una copia de la grabación, debiendo proporcionar el soporte informático respectivo (USB, CD-ROM, etc.).*

**Artículo 492. Publicidad.** *La audiencia es pública y solo podrán asistir personas mayores de edad. Sin embargo, debido a la naturaleza de la controversia, el Juez podrá disponer la reserva de la diligencia.*

*El número de asistentes estará limitado por el aforo de la Sala de Audiencias.*

*No podrán ingresar o permanecer en la Sala de Audiencias personas en estado de embriaguez, bajo el efecto de estupefacientes o estén en circunstancias que atenten contra el orden, la dignidad, el respeto, el decoro y la solemnidad que demanda la administración de justicia.*

**Artículo 493. Conducta procesal.** *El Secretario del subárea de Asistencia a las Audiencias, tras consignar los datos generales de la audiencia e identificar a los sujetos procesales asistentes y ausentes a la diligencia, informará a las partes intervinientes y público asistente, las reglas de comportamiento que deben observar, así como las medidas que impondrá el Juez/a ante su inobservancia.*

*Las partes, apoderados, intervinientes y asistentes a la audiencia deben observar las siguientes reglas de comportamiento:*

*a) Obedecer las órdenes impartidas por el Juez y permanecer en el lugar dispuesto para cada uno, salvo que deban desplazarse para intervenir en la audiencia.*

*b) Mantener apagados o en modo silencioso durante el desarrollo de la Audiencia cualquier dispositivo electrónico que distraiga la atención o interrumpa el curso de la diligencia. El Juez y el personal jurisdiccional y administrativo también deben cumplir con esta disposición.*

*c) Solo podrán hacer uso de la palabra o podrán retirarse de la Sala antes del término de la audiencia, cuando el Juez lo autorice.*

*d) El público deberá permanecer en completo y total silencio durante el desarrollo de la audiencia.*

*e) Está prohibido fumar, hablar e ingresar alimentos en la Sala de Audiencias.*

f) Toda persona a la cual el Juez requiere intervenir o autoriza el uso de palabra, sin perjuicio de la claridad y precisión, deberán emplear un lenguaje, tono de voz y actitudes decorosas y respetuosas, bajo apercibimiento de imponérseles la medida correctiva respectiva, sin perjuicio de ser desalojados de la Sala de Audiencias con el apoyo del personal de seguridad de la Corte o de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 494. Reprogramación, interrupción y suspensión de audiencias.** El Juez deberá evitar la reprogramación, interrupción y suspensión de audiencias, salvo razón excepcional, objetiva y debidamente fundada.

El Secretario/a de la Subárea de Asistencia a las Audiencias verificará el incumplimiento de algún trámite previo (como la notificación a todas las partes procesales) y el perfecto funcionamiento del soporte tecnológico para la grabación de la diligencia. La Administración del Módulo brindará el apoyo necesario para superar cualquier inconveniente que ponga en riesgo el desarrollo de la audiencia. El Juez podrá disponer pasar a un cuarto intermedio en los casos que necesite un tiempo para dictar alguna resolución, o las partes requieran conversar en privado con sus abogados.

**Artículo 495. Informe oral (alegato de clausura).**

El Juez, antes de concluir la audiencia preliminar en que dispuso el juzgamiento anticipado del proceso, la audiencia de pruebas o la audiencia única, concederá el uso de la palabra a los abogados de las partes, para que expongan sus conclusiones del caso, así como la posibilidad de replicar y duplicar.

## **SUBCAPITULO II. AUDIENCIA PRELIMINAR**

**Artículo 496. Audiencia preliminar.** La audiencia preliminar o de esclarecimiento de hechos, es la diligencia convocada al amparo del artículo 51, inciso 3, del Código Procesal Civil, que permite: 1) el contacto inicial con los justiciables, escuchando los hechos contenidos en los escritos de demanda y contestación (alegatos de apertura) y con ello, la identificación del fondo de la controversia; 2) La posibilidad de solucionar el conflicto por medio de la conciliación, 3) depurar los defectos impeditivos de una decisión sobre el fondo de la controversia, ya sea propuesto por las partes o identificados por el Juez (saneamiento procesal), 4) la propuesta de puntos controvertidos por las partes y la fijación definitiva por el Juez, 5) la evaluación del material probatorio ofrecido por las partes, determinando su admisión o rechazo; y la oportunidad para ejercer la facultad de iniciativa probatoria del Juez (saneamiento

probatorio); y, 6) la convocatoria, a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado.

**Artículo 497. Procesos aplicables.** *La convocatoria a la audiencia preliminar o de esclarecimiento de hechos solo es aplicable en los procesos de conocimiento y abreviado.*

*Las fases de la audiencia preliminar o esclarecimiento de hechos son aplicables a las audiencias únicas.*

**Artículo 498. Fases.** *La audiencia preliminar comprende las siguientes fases:*

- 1. Alegatos de apertura.*
- 2. Invitación a conciliar.*
- 3. Saneamiento procesal.*
- 4. Invitación a proponer puntos controvertidos.*
- 5. Fijación de puntos controvertidos.*
- 6. Saneamiento probatorio.*
- 7. Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado del proceso.*

**Artículo 498-A. Fase 01: Alegatos de apertura.** *La audiencia sustancialmente inicia cuando el Juez concede el uso de la palabra a los abogados de las partes para que presenten sus respectivas teorías del caso, enfocándose en los aspectos centrales de su estrategia, basada en las cuestiones controversiales y demás relevantes para la resolución del conflicto. El Juez administra el uso de la palabra y evita dilaciones indebidas.*

**Artículo 498-B. Fase 02. Invitación a conciliar.** *El Juez, tras la culminación de los alegatos de apertura, consultará a las partes procesales la posibilidad de arribar a una solución consensuada del conflicto, observando las siguientes reglas:*

- a) Informar a las partes en forma clara, que todo lo que se expresen en los intentos conciliatorios, no será considerado para dictar la sentencia y que las fórmulas conciliatorias que les proponga no implicar prejuzgar ni adelantar criterio en cuanto al resultado final del proceso.*

b) Consultas a las partes la existencia de posibilidades conciliatorias, informando las ventajas de una solución consensual e indagando las razones de la falta de acuerdo extrajudicial, la mayor o menor disponibilidad de las mismas para llegar a un acuerdo e intereses, a fin de intentar acortar las diferencias que existan entre las distintas posiciones.

c) Proponer fórmulas conciliatorias, considerando el tipo de conflicto, los sujetos involucrados, la experiencia del órgano judicial, los costos e intereses comprometidos y los precedentes existentes.

d) Informar a las partes y abogados los precedentes existentes y adoptadas por el Juzgado en conflictos similares.

e) Evaluar la suspensión de la audiencia de identificar la predisposición de las partes de arribar a una solución consensuada.

f) Suspender la grabación, a efectos de garantizar el principio de confidencialidad, retomándola tras concluir la presente etapa.

Si las partes arriban a un acuerdo sobre el total del conflicto, tras el previo control judicial, el Juez la emitirá resolución aprobando el acuerdo y declarando la conclusión del proceso. Si el acuerdo es solo parcial, emitirá resolución aprobando el acuerdo, precisando las Partes o pretensiones que prosiguen y continuando con el desarrollo de la audiencia.

**Artículo 498-C. Fase 03. Saneamiento procesal.** El Juez, tras la frustración del intento conciliatorio o la conciliación parcial, proseguirá con la verificación de la existencia de una relación jurídica procesal válida, emitiendo resolución sobre los siguientes aspectos:

a) Excepciones procesales y cuestiones previas; así como pedidos de incorporación de partes o terceros y cualquier otra solicitud afín formulada durante la audiencia.

b) Resultado del ejercicio de la facultad de saneamiento procesal.

**Artículo 498-D. Fase 04. Invitación a proponer puntos controvertidos.** El Juez, solo ante la previa declaración de saneamiento procesal, invitará a las partes procesales a proponer los puntos controvertidos.

a) Si todas las partes procesales proponen puntos controvertidos, opera la renuncia del plazo previsto en el párrafo primero del artículo 468 del Código Procesal Civil y se prosigue con la audiencia.

b) Si alguna parte procesal formula reserva expresa o no asiste, se emite resolución requiriéndole proponer puntos controvertidos dentro del plazo previsto por el artículo 468 del Código Procesal Civil y se prosigue con la audiencia.

**Artículo 498-E. Fase 05. Fijación de puntos controvertidos.** El Juez, tras escuchar la propuesta de las partes procesales, emitirá resolución fijando los puntos controvertidos, en baso a la previa identificación de los hechos pacíficos y los discrepantes, evitando reproducir el pedido de la demanda.

**Artículo 498-F. Fase 06. Saneamiento probatorio.** El Juez, tras fijar los puntos controvertidos, emitirá resolución sobre: 1) la admisibilidad de medios probatorios y fuentes de prueba ofrecidos o producidos por las partes; y, 2) el ejercicio de la facultad de iniciativa probatoria de oficio, de ser el caso:

a) En cuanto a la admisibilidad de medios probatorios y fuentes de prueba, el Jueza debe efectuar un control riguroso, a fin de evitar la producción de prueba superflua, innecesaria o inconducente al objeto controvertido. Asimismo, podrá requerir a las partes aclaraciones o explicaciones sobre cualquier fuente o medio de prueba propuesto o producido.

b) En cuanto a la iniciativa probatoria de oficio, el Juez/a concederá previamente el uso de la palabra a los abogados de las partes, a efectos que se pronuncien al respecto, tras lo cual emitirá la decisión, según el artículo 194 del Código Procesal Civil.

Ante la admisión de pruebas, el Juez identificará la modalidad, término y demás pormenores vinculados con la producción, en especial, de la prueba pericial (objeto, profesional encargado y oportunidad de presentación).

**Artículo 498-G. Fase 07. Convocatoria a audiencia de pruebas o disposición de juzgamiento anticipado del proceso.** El Juez, tras concluir la fase de saneamiento probatorio, evaluará la pertinencia de convocar a audiencia de pruebas o prescindir de ella, disponiendo el juzgamiento anticipado del proceso, según el párrafo segundo del artículo 468 del Código Procesal Civil.

En caso resuelva convocar a audiencia de pruebas, fijará fecha, hora y lugar; precisará las pruebas a actuar e incorporará los apercibimientos respectivos.



*En caso se resuelva disponer el juzgamiento anticipado del proceso: 1) se concederá a los abogados de las partes el uso de la palabra para que efectúen el respectivo informe oral (alegatos de clausura), bajo apercibimiento de declarar precluida la referida oportunidad, y 2) se informará a las partes que tienen un plazo para presentar alegatos escritos, tras lo cual, con o sin alegatos, pasarán los autos para sentenciar.*

### **SUBCAPITULO III. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**Artículo 499. Convocatoria de la Audiencia de Pruebas.** *Los Secretarios de los equipos de Tramite y Ejecución deberán considerar las siguientes pautas para la convocatoria a la Audiencia de Pruebas:*

*a) Programar la audiencia de pruebas dentro de plazo legalmente previsto, tras la realización de la audiencia preliminar o de la emisión del auto de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.*

*b) El Asistente Judicial y el Secretario del Área de Asistencia a las Audiencias, diez (10) días antes a la realización de la audiencia de pruebas convocada, verificará que todas las pruebas admitidas hayan sido producidas y los actores procesales notificados.*

*c) La actuación de las pruebas de inspección judicial y de declaración de testigos o de parte (como en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio), podrá realizarse en una sola diligencia o por separado, en cuyo último caso la resolución de convocatoria a audiencia de pruebas deberá indicar las fechas de realización de ambas diligencias.*

*d) La resolución de convocatoria a Audiencia de Pruebas deberá incorporar los apercibimientos para las partes, testigos, peritos y demás órganos de auxilio judicial a efectos de asegurar que a la fecha de audiencia de pruebas estén producidas todas las pruebas a actuar.*

*e) La resolución de convocatoria a Audiencia de Pruebas para la actuación de inspección judicial deberá incorporar el requerimiento de pago del arancel judicial por diligencia fuera de Juzgado, dentro del plazo de 03 días, bajo apercibimiento de imposición de multa en caso de incumplimiento. La falta del pago del arancel judicial requerido no es causal para suspender la diligencia.*

*f) Redactar en base a la grabación, el acta de la Audiencia de Pruebas en la que se actuó la inspección judicial. En el caso de no haberse grabado la referida diligencia y consignados los hechos en acta, deberá transcribir en archivo Word y subir a al Sistema Informático Judicial, para su visualización por el Juez/a y las partes procesales.*

#### **Artículo 500. Desarrollo de la Audiencia de Pruebas.**

*El desarrollo de la Audiencia de Pruebas se efectúa de acuerdo con las normas del Código Procesal Civil y las reglas generales aplicables a las audiencias y disposiciones específicas previstas para la Audiencia Preliminar fijadas en el presente Reglamento.*

*Asimismo, el Juez y el Secretario/a del Área de Apoyo a las Audiencias deberán considerar las siguientes pautas:*

*a) La ausencia de uno o más testigos no produce la suspensión de la audiencia, debiendo solo dejar constancia de la inasistencia y consultar a las partes asistentes la prescindencia de la testimonial ofrecida.*

*En los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, la prescindencia exige la previa producción del mínimo legal de tres testimoniales, pues, caso contrario, se convocará a una nueva audiencia para recabar la declaración del testigo ausente.*

*b) Los peritos y testigos ingresarán a la Sala de Audiencia cuando el Juez/a lo disponga y permanecerán durante toda la diligencia, salvo disposición contraria.*

*c) El Juez/a, antes de declarar la conclusión de la audiencia, concederá el uso de la palabra a los abogados de las partes para el respectivo informe oral (alegato de clausura).*

#### **SUBCAPITULO IV. AUDIENCIA UNICA**

#### **Artículo 501. Convocatoria y desarrollo de la Audiencia Única**

*La convocatoria y desarrollo de la audiencia única se efectúa de acuerdo con las normas del Código Procesal Civil y las reglas generales aplicables a las audiencias y disposiciones específicas previstas para la Audiencia Preliminar y Audiencia de Pruebas fijadas en el presente Reglamento*

*El Juez podrá disponer, al momento de convocar la audiencia única, la asistencia de testigos, la presentación de informes, la exhibición de documentos, entre otras pruebas ofrecidas, en la audiencia convocada.*

*El Juez, antes de declarar la conclusión de la audiencia, concederá el uso de la palabra a los abogados de las partes para el respectivo informe oral (alegato de clausura)".*

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2022.